



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00256-2006-0-0801-JR-PE-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO

AUTOR

CESAR AGUSTO PAIPAY AMADO

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE- PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyón
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por cederme la oportunidad de cursar esta carrera y culminarle, brindándome una buena salud, paciencia, paz y mucha fortaleza.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en su casa de estudios, brindándome conocimientos a través de los distinguidos docentes, y así poder cumplir mi tan anhelado sueño, el de ser un profesional en el derecho.

Cesar Augusto Paipay Amado

DEDICATORIA

A mi madre:

Por el apoyo incondicional que me brinda, por sus buenos consejos, su cariño, su amor infinito, y su confianza que me ha depositado constantemente para poder ser un profesional en el derecho.

A mis hermanos y mi padre:

Rodolfo y Juan por brindarme la confianza y oportunidad de cumplir con mi objetivo de ser un profesional, y a mi Padre que partió de la tierra pero que en mi corazón lo tengo siempre presente.

A mi hijo:

Cesar Gael Paipay Elías, por llegar a mi vida en el mejor momento, y ser mi fortaleza para lograr cada uno de mis objetivos.

César Augusto Paipay Amado

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el Patrimonio en la modalidad de hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00256-2006-0-0801-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Cañete. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, hurto agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance of the offense of aggravated robbery under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file number, 00256-2006-0-0801-JR -PE-02 Judicial District, Canete. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; and the judgment on appeal: median, median and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and high, respectively range.

Keywords: quality, aggravated theft, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Caratula	i
Jurado Evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstrac	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEORICAS.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.	10
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	10
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.....	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación	15

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	16
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	18
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.	20
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	21
2.2.1.3. El Proceso Penal.	22
2.2.1.3.1. Definición	22
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	23
2.2.1.3.2.1. Proceso Ordinario	23
2.2.1.3.2.1.1. Definición.	23
2.2.1.3.2.2. Proceso Sumario	25
2.2.1.3.2.2.1. Definición	25
2.2.1.3.2.2.1.1. Regulación proceso sumario	27
2.2.1.3.2.2.1.2. Regulación proceso ordinario	27
2.2.1.3.2.2.1.3. Características del proceso sumario y ordinario:	27
2.2.1.4. La Prueba En El Proceso Penal.....	28
2.2.1.4.1. Conceptos.....	28
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	29
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	31
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	31

2.2.1.4.4.1. El Atestado Policial.....	31
2.2.1.4.4.1.1. Definición	31
2.2.1.4.4.1.2. Regulación:	32
2.2.1.4.4.2. El atestado policial en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.4.4.3. La Instructiva	33
2.2.1.4.4.3.1. Definición	33
2.2.1.4.4.3.2. Regulación:	33
2.2.1.4.4.3.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.4.4.4. La preventiva.....	34
2.2.1.4.4.4.1. Definición	34
2.2.1.4.4.4.2. Regulación	35
2.2.1.4.4.4.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.4.7.5. Documentos	35
2.2.1.4.7.5.1. Concepto	35
2.2.1.4.7.5.2. Regulación	36
2.2.1.4.7.5.3. Documentos en el caso concreto en estudio.	36
2.2.1.4.7.6. La Testimonial.....	37
2.2.1.4.7.6.1. Definición	37
2.2.1.4.7.6.2. Regulación	37
2.2.1.4.7.6.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio	38

2.2.1.5. La Sentencia.....	38
2.2.1.5.1. Definiciones	38
2.2.1.5.2. Estructura	39
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	40
2.2.1.5.2.1.1. Parte Expositiva.	40
2.2.1.5.2.1.1.1. Encabezamiento.	40
2.2.1.5.2.1.1.2. Asunto.	40
2.2.1.5.2.1.1.3. Objeto del proceso.	41
2.2.1.5.2.1.1.3.1. Hechos acusados.	41
2.2.1.5.2.1.1.3.2. Calificación jurídica.	41
2.2.1.5.2.1.1.3.3. Pretensión penal.	41
2.2.1.5.2.1.1.3.4. Pretensión Civil.	42
2.2.1.5.2.1.1.4. Postura de la defensa.	42
2.2.1.5.2.1.2. Parte considerativa.	43
2.2.1.5.2.1.2.1. Valoración probatoria.	43
2.2.1.5.2.1.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.	43
2.2.1.5.2.1.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.	44
2.2.1.5.2.1.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.	45
2.2.1.5.2.1.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.	47
2.2.1.5.2.1.2.2. Juicio jurídico.	48

2.2.1.5.2.1.2.2.1. Aplicación de la tipicidad.....	48
2.2.1.5.2.1.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable.....	48
2.2.1.5.2.1.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.	48
2.2.1.5.2.1.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	49
2.2.1.5.2.1.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.	49
2.2.1.5.2.1.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.	49
2.2.1.5.2.1.2.2.2.1. Determinación de la lesividad.....	50
2.2.1.5.2.1.2.2.2.2. La legítima defensa.	50
2.2.1.5.2.1.2.2.2.3. Estado de necesidad.	51
2.2.1.5.2.1.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.	51
2.2.1.5.2.1.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho.	52
2.2.1.5.2.1.2.2.2.6. La obediencia debida.	52
2.2.1.5.2.1.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.	52
2.2.1.5.2.1.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad.....	53
2.2.1.5.2.1.2.2.3. Determinación de la Pena.	53
2.2.1.5.2.1.2.2.3.1. La naturaleza de la acción.....	54
2.2.1.5.2.1.2.2.3.2. Los medios empleados.	54
2.2.1.5.2.1.2.2.3.3. La importancia de los deberes infringidos.	54
2.2.1.5.2.1.2.2.3.4. La extensión de daño o peligro causado.	55
2.2.1.5.2.1.2.2.3.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.....	55

2.2.1.5.2.1.2.2.3.6. Los móviles y fines.	55
2.2.1.5.2.1.2.2.3.7. La unidad o pluralidad de agentes.	55
2.2.1.5.2.1.2.2.3.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.	55
2.2.1.5.2.1.2.2.3.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.....	56
2.2.1.5.2.1.2.2.3.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.....	56
2.2.1.5.2.1.2.2.3.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor..	56
2.2.1.5.2.1.2.2.3. Determinación de la reparación civil.	56
2.2.1.5.2.1.2.2.3.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.	57
2.2.1.5.2.1.2.2.3.2. La proporcionalidad con el daño causado.....	57
2.2.1.5.2.1.2.2.3.3. Proporcionalidad con situación del sentenciado.	58
2.2.1.5.2.1.2.2.4. Aplicación del principio de motivación.	58
2.2.1.5.2.1.3. Parte Resolutiva.	60
2.2.1.5.2.1.3.1. Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:	60
2.2.1.5.2.1.3.2. Presentación de la decisión.	60
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	61
2.2.1.5.2.2.1. Parte expositiva	61
2.2.1.5.2.2.1.1. Encabezamiento.	61
2.2.1.5.2.2.1.2. Objeto de la apelación.....	61

2.2.1.5.2.2.1.2.1. Extremos impugnatorios.	62
2.2.1.5.2.2.1.2.2. Fundamentos de la apelación.	62
2.2.1.5.2.2.1.2.3. Pretensión impugnatoria.	63
2.2.1.5.2.2.1.2.4. Agravios.	64
2.2.1.5.2.2.1.2.5. Absolución de la apelación.	64
2.2.1.5.2.2.1.2.6. Problemas jurídicos.	64
2.2.1.5.2.1.4. Parte Considerativa	64
2.2.1.5.2.1.4.1. Valoración probatoria.	64
2.2.1.5.2.1.4.2. Juicio jurídico.	65
2.2.1.5.2.1.4.2. Motivación de la decisión.	65
2.2.1.5.2.1.5. Parte resolutive.	65
2.2.1.5.2.1.5.1. Decisión sobre la apelación.	65
2.2.1.5.2.1.5.2. Presentación de la decisión.	66
2.2.1.6. Las Medios Impugnatorios	66
2.2.1.6.1. Definición	66
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	67
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	69
2.2.1.6.3.1. Recurso de Ordinario.	69
2.2.1.6.3.1.1. Recurso de Reposición.	69
2.2.1.6.3.1.2. Recurso de Apelación.	69

2.2.1.6.3.2. Recursos Extraordinarios.	70
2.2.1.6.3.2.1. Recurso de Nulidad (Art. 289 C. de P. P.).....	70
2.2.1.6.3.2.2. Recurso de Revisión.	71
2.2.1.6.3.3. Recursos Especiales.	72
2.2.1.6.3.3.1. Recurso Póstumo.	72
2.2.1.6.3.3.2. Procedencia	72
2.2.1.6.3.3.3. Interposición	72
2.2.1.6.3.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	72
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	73
2.2.2.1.1. La teoría del delito	73
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	73
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	74
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	75
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	75
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Hurto Agravado en el Código Penal	76
2.2.2.2.3. El delito de Hurto Agravado.	76
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	76
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	77
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	77
2.2.2.2.3.2. Antijuricidad	79

2.2.2.2.3.3. Culpabilidad.....	80
2.2.2.2.3.4. La pena en el hurto agravado	80
2.3. MARCO CONCEPTUAL	80
III. METODOLOGÍA	87
3.1. Tipo y nivel de investigación	87
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	87
3.1.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	87
3.1.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	87
3.1.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	88
3.1.4. Fuente de recolección de datos.....	88
3.2. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	88
3.2.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	89
3.2.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	89
3.2.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	89
3.3. Consideraciones éticas	89
3.4. Rigor científico.	90
IV. RESULTADOS.....	92
4.1. Resultados	92
4.2. Análisis de los resultados.	142
V. CONCLUSIONES.....	149

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	156
Anexos	166
Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de la variable.....	167
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	178
Anexo 3: Carta de Compromiso Ético	198
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	199

INDICE DE CUADROS

Resultados	92
Resultado de Sentencia de Primera Instancia.....	92
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	92
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	97
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	114
Resultado de Sentencia de segunda Instancia.....	119
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	119
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	123
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	132
Resultados de las sentencias en estudio.....	136
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	136
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	139

I. INTRODUCCION

Como se sabe, para la configuración del tipo básico de **Hurto** (artículo 185 CP), el valor del bien mueble objeto de este delito debe superar una remuneración mínima vital (RMV). No otra cosa parece desprenderse del artículo 444 CP. En efecto, si el hurto constitutivo de una falta contra el patrimonio, según este artículo, requiere que la acción recaiga sobre un bien cuyo valor no sobrepase 1 RMV, se entiende que en el delito de hurto sí debe superar dicho valor. De esto, la frontera entre la falta y el delito de hurto se cifra, justamente, en dicho quantum. (Eduardo Oré Sosa, 2011).

Para configurarse como agravante “si bien es verdad que la figura de hurto agravado requiere de una necesaria remisión a los elementos del tipo básico previsto en el artículo 185, también es cierto que los supuestos agravados del artículo 186 poseen una cierta autonomía nacida del mayor reproche penal que el legislador ha querido asignar a los hurtos cometidos bajo circunstancias especiales, tales como casa habitada, durante la noche, con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado, mediante el concurso de dos o más personas, etc. En tal sentido, según nuestro modo de ver, debe primar la taxativa y expresa referencia que el legislador ha querido establecer para configurar las faltas contra el patrimonio únicamente en relación con los supuestos de los artículos 185°, 189°-A y 205°”. (Castro Trigoso Lima, 2008, p. 68.)

Los delitos contra el patrimonio, constituyen una característica de nuestra sociedad actual, en la que su criminalidad, está determinada por los volúmenes formados por los elevados índices de delitos de robo y hurto, no solo en el Perú sino también en el mundo, copando en gran parte la administración de justicia, ante lo cual en la doctrina se han pronunciado “En este sentido, parte de los delitos tipificados en el C.P. debían considerarse privados, por ejemplo los hurtos, estafas, apropiación indebida, alzamiento de bienes, quiebras fraudulentas, daños y otros delitos contra el patrimonio, incluidos los robos con fuerza en las cosas. Debe admitirse que la renuncia de la víctima del delito, o perjudicado en su caso, lleve el sobreseimiento y archivo del procedimiento. Esto permitiría que la víctima consiguiera ser indemnizada, siendo ella

misma la que decidiera si la compensación ha sido suficiente como para pedir el archivo de la causa.”(Serrano Gómez, Alfonso, p. 318.)

En la esfera mundial se observó:

En general, la determinación de la pena, comprende tres momentos definidos: la individualización legal de la pena, la determinación legal de la pena y la determinación penitenciaria o ejecutiva de la pena.

La determinación judicial de la pena es un procedimiento de exclusiva competencia del juez, que culmina con la aplicación de una pena al responsable de un injusto penal, previa valoración de las circunstancias que se suscitaron durante su comisión y las condiciones personales, económicas y sociales del infractor.

La Justicia durante mucho tiempo ha sido considerada como el último garante de los derechos de las personas gozando de respeto y consideración.

Pero según un estudio realizado en 1994 por el Instituto Gallup de Argentina "La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos".

En lugar de mejorar la imagen en los años que han transcurrido desde 1994, en encuestas publicadas por el Diario La Nación, en junio de 2000, dan cuenta de otro estudio realizado por la firma Gallup, en el que la opinión de los ciudadanos ubica a la justicia en un plano históricamente más bajo de credibilidad y confianza, dado que sólo 11 a 14% de las personas confían en ella. Para muchos argentinos esta falta de credibilidad se debe a la gran crisis en que se halla sumida la justicia que conlleva al desprestigio de la misma. (Amalia Mattio de Mascías)

A nivel nacional:

La organización de la equidad en el Perú requiere un cambio para atender los problemas que tiene y de esta manera reaccionar a las necesidades de los clientes y restablecer la notoriedad de los jueces y el establecimiento. Los hechos confirman que el marco legal abarca a personas y fundaciones abiertas y privadas que no están en el Poder Judicial, por ejemplo, entre otros, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, asesores jurídicos, escuelas de postgrado, afiliaciones a bares y asesores jurídicos. Suplentes de derecho; en cualquier caso, se concentra más en el Poder Judicial ya que es particularmente delegado. La organización de equidad en nuestro país es adicionalmente moderada, debido a la importancia del procedimiento, según lo indicado por los jueces. (Oscar Sumar, Ana María Mac Lean, Carlos Deustua).

A nivel local:

En el nivel cercano, se conoce el acta de los diarios institucionales del Ministerio Público del Distrito Judicial de Cañete, y los resultados demuestran la evaluación de los individuos de la asociación con respecto a la capacidad jurisdiccional y monetaria, ya que se distribuyen en el vecindario diariamente. Documentos, en los que obviamente se demuestra la organización de equidad que se le da a esta área.

Sea lo que fuere, lo que se ha dicho, la opinión de los encuestados no es realmente la misma; sobre la base de que los medios, también, representan refunfuños, casos y protestas contra los administradores de equidad.

Además, uno como suplente de la ley realmente puede sentir la emergencia que está soportando la organización de la equidad que vive en nuestro territorio

En el campo institucional universitario:

La ULADECH católica, tal como lo indican las estructuras legítimas, los estudiantes de todas las vocaciones preguntan por tomar como referencia las líneas de examen.

Con relación a la profesión de abogado, se designa la línea de investigación: "Investigación de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función del mejoramiento continuo de la calidad de las decisiones judiciales" (ULADECH, 2011); para lo cual los miembros seleccionan y utilizan un registro legal.

En el presente trabajo será el EXP. N° 00256-2006-0-0801-JR-PE-02, teniendo un lugar con el Distrito Judicial de Cañete, donde el juicio del primer ejemplo se emitió constantemente tribunal penal de cañete donde estaba condenado a la CMTP individual y LMT P, (código de prueba reconocible) por la irregularidad del robo irritado en agravio de IFPC (código de identificación), a un período de encarcelamiento de tres años, con el carácter de suspendido por el tiempo de prueba de dos años , y la entrega de una remuneración común de cinco mil nuevos soles, la cual fue probada, pasando el procedimiento al tribunal de segunda instancia, que fue el tribunal penal de intercambio momentáneo, donde se eligió para afirmar el juicio de la primera ocasión.

Además, en cuanto al tiempo, es un procedimiento que terminó después de 4 (cuatro) años, 1 (un) mes y (20) veinte días, individualmente.

Por fin, la explicación acompañante surgió de la primera descripción:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Exp. N° 00256-2006-0-0801-JR-PE-02 del Distrito Judicial de cañete?

Para encargarse del problema, se esboza un objetivo general.

Diagnosticar la naturaleza de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de hurto, según lo indicado por los parámetros aplicables doctrinal y jurisprudencial, en el Exp. N° 00256-2006-0-0801-JR-PE-02 del Distrito Judicial del cañete.

Del mismo modo, para lograr el objetivo general, los destinos particulares se esbozan. En cuanto a la sentencia emitida en primera instancia.

- “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
- “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil”.
- “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

En cuanto a la sentencia emitida en segunda instancia

- “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
- “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis de la fundamentación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil”.
- “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito global, nacional, y local, donde la administración de justicia es una función estatal que muestra situaciones problemáticas, por ejemplo tales como; dilación, ineficiencia, sobre la base que a pesar de ser una administración del Estado; sin embargo, aparece

en un entorno donde hay prácticas de gran degradación y favores; que muestra políticamente una asociación derrochadora; donde hay documentación escandalosa; el requisito de informatización, retrasos en las elecciones legales, abuso de la ciudadanía, entre diferentes cuestiones que impulsan la retroalimentación de la sociedad, sin embargo, particularmente los clientes; quienes expresan su duda, dándonos la oportunidad de ver debilidad en el campo social.

Los resultados serán muy valiosos, porque este proyecto de tesis, sobre la base que a pesar de ser una administración del Estado; sin embargo, aparece en un entorno donde hay prácticas de gran degradación y favores; que muestra políticamente una asociación derrochadora; donde hay documentación escandalosa; el requisito de informatización, retrasos en las elecciones legales, abuso de la ciudadanía, entre diferentes cuestiones que impulsan la retroalimentación de la sociedad, sin embargo, particularmente los clientes; quienes expresan su duda, dándonos la oportunidad de ver debilidad en el campo social.

La investigación, también se direcciona a decidir la calidad de las sentencias, tomando con referente un esquema de parámetros tomados de la norma legal, la doctrina y la jurisprudencia; por lo tanto los resultados serán esenciales; ya que servirán de base para diseñar, apoyar, favorecer, aprobar y ejecutar materiales de preparación y ejercicios que se puedan aplicar en el mismo entorno jurisdiccional.

Con lo anterior, no se pretende solucionar el problema, mucho menos de ipso facto, porque conocemos de la complejidad de la misma, pero sin duda, es una iniciativa, responsable, que intenta moderar y disminuir esta situación, en cualquier caso en el Perú y particularmente en nuestras jurisdicciones, que las infracciones aumentan constantemente de manera mensurable.

Por la razón expresada, los resultados servirán; particularmente para agudizar a los jueces, alentándolos a que, ahora mismo de condenar, hagan como tal el razonamiento de que será inspeccionado, esta vez; no realmente por los litigantes, los asesores legales de protección o el cuerpo de auditoría prevaleciente; sin embargo, por un

extraño; como delegado de la ciudadanía, con eso; preferiría no abordar abordando, sin embargo, esencialmente tome la oración y confirme en ellos la presencia o no de una disposición de parámetros, unilateral a las preguntas de forma, debido a la complejidad que los problemas tienen que observar, con esto tipo de datos.

Así mismo también ayudara de escenario para poder hacer prevalecer un derecho de rango constitucional, estipulado en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. ANTECEDENTES.

Peña Cabrera Freyre (2010), Toda resolución judicial, susceptible de producir agravio, a cualesquiera de los sujetos procesales, debe ser impugnada, a efectos de que el tribunal de alzada pueda corregir el error (de hecho, o derecho), en que haya incurrido el juez de primera instancia.

El “recurso de apelación” establece un medio impugnatorio-ordinario y general-, que se interpone a fin de revocar autos y/o sentencias, siempre que no haya obtenido la naturaleza de “cosa juzgada”. Con este medio de impugnación se establece una garantía a un debido proceso; por la cual podemos llegar a una conclusión, que el recurso in examine se acopla mínimamente a todas las garantías del juicio justo. El recurso de apelación es un recurso habitual, devolutivo, en virtud del cual la cuestión objeto de la resolución impugnada al conocimiento de un “juez superior” (ad quen).

El recurso de apelación es un procedimiento ordinario (porque se aplican en la generalidad de errores o vicios en las sentencias dictadas en primera instancia) y jerárquico que la ley concede a la parte que se crea perjudicada por una resolución judicial, para acudir ante un juez superior y volver a discutir con toda amplitud el caso, con la finalidad, de que todo, o en parte, sea rectificado a su favor y se haga un nuevo examen de la resolución impugnada por el órgano de superior jerarquía.

Para MANZINI, la apelación es un medio impugnación ordinario, suspensivo, condicionalmente devolutivo y extensivo, que se propone mediante una declaración de voluntad y con el que se impugna en todo o en parte, por motivos de hecho o derecho, una providencia del juez. En recuso de apelación, el tribunal revisor no se encuentra limitado a pronunciarse estrictamente sobre la metería impugnada, una vez que los actuados pasan a su competencia, la sala podrá revisar y finalmente modificar extremos de la sentencia que no fueron objeto de apelación por el sujeto procesal que promovió el recurso.

Binder Alberto. M. (1993) Anota que la sentencia contiene diversas decisiones. Una vez resuelta la cuza en segunda instancia, confirmándose o revocándose la resolución recurrida, la sentencia penal adquiere la calidad de consentida /ejecutoriada, constituyéndose en el ministerio denominado como cosa juzgada.

San Martin Castro, anota que la ejecución penal es el conjunto de actos necesarios para la realización de la sanción y de la reparación civil contenida en una sentencia de condena.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.

A lo largo de la historia de la humanidad, el hombre siempre ha necesitado de medios e instrumentos de control de la conducta desviada, a fin de ejercer el orden y la tutela de los bienes jurídicos fundamentales; de regentar una vida en sociedad, basada en la sanción de normativas y/o prescripciones.

El derecho penal, como parte del derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común, a través de él, se determinan y definen ciertos

comportamientos y/o conducta de un agente, los cuales no deben ser realizados o ser ejecutados. A fin de conseguir que los miembros de la comunidad omitan o ejecuten, según el caso, tales actos, se recurre a la amenaza de una sanción. El Estado espera, en primer lugar, orientar las conductas de los individuos, motivándolos a realizarlos de cierta manera, para así lograr la aplicación de "ciertos esquemas de vida social"; Sólo cuando fracasa ciertos actos no deseados, interviene el funcionario judicial para hacer efectiva la sanción penal. La actividad punitiva constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que dé a su actividad penal, está determinada por las opciones sociopolíticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad, en general. Por ello, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general. (José Hurtado Pozo; 1987)

Para el maestro, Silva Vallejo José Antonio, 1991, "El Derecho P. Penal, constituye un carácter instrumental perteneciente al ordenamiento jurídico cuyos objetos de actos judiciales son elaborados por los órganos jurisdiccionales del estado sujetos a una conducta con determinadas normas y funciones integrados en sus valores" (Pag 87).

Dada la implicancia, se regula el procedimiento judicial por quienes se actúa o impone una medida de seguridad con sanción penal, cumpliendo así los deberes y derechos que intervienen en él. "Su materialización sólo podría hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, por cual los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares y concretos". (Sánchez, 2004).

El ejercicio del *ius puniendi* del estado se encuentra regulado por diferentes principios que son el resultado de un largo proceso de lucha por la libertad, la democracia y los derechos humanos; por cual los principios penales fueron estatuidos para limitar y controlar el poder punitivo del estado. (Prado, 1996, Pg. 19 ss.)

La función del derecho penal en el Estado social y democrático del derecho, consiste en mantener una coexistencia pacífica entre los ciudadanos, una ordenación de vida donde impera la libertad y la igualdad, no solo desde una perspectiva formal sino también de trascendencia material.

El objeto del derecho penal, ofrece dos aspectos fundamentales: a) determinar que conductas están prohibidas conminándolas con la imposición de una sanción; y b) precisar la gravedad y modalidad de la pena o medida de seguridad que corresponde imponer.

El derecho penal subjetivo o el *ius puniendi* es definido como la capacidad represora del Estado como ente monopolizador y titular del mismo, conferidas políticamente por el contrato social, en palabras de Bacigalupo como conjunto de condiciones que determinan la legitimidad de la amenaza y aplicación de las penas por parte del Estado. (García Pablos de Molina, 2000)

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Estos principios, se ubican consignados en el art. 139 de la Carta Magna del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina; y la jurisprudencia, entre otros los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Una de las grandes conquistas del derecho penal liberal fue el principio de legalidad como fundamento político-criminal dirigido a la tutela de la libertad individual frente a la pretensión punitiva del Estado.

Si se sostiene con corrección, que el principio de legalidad despliega en la determinación de la conducta típica una doble función: “motivadora” y “garantista”, importa en realidad los presupuestos mínimos que deben concurrir para que

legítimamente el Estado pueda imponer una pena, a quien vulnero o lesiono bienes jurídicos penalmente tutelados.

La legitimación del principio de legalidad se encuentra sustentada en fundamentos de orden políticos como de índole jurídico – penal que deben ser reconocidos conjuntamente para poder comprender la dimensión real de este principio. No debe incurrirse en el error, puesto de relieve por Fidanca y Musco, de privilegiar la justificación técnico-penal del principio de legalidad, olvidando o subestimando los aspectos ideológico-políticos de este principio.

En este principio, la intersección punitiva estatal, tanto para moldear las irregularidades como para decidir, aplicar y ejecutar sus resultados, debe representarse mediante el "control de la ley", comprendido como una salida de la "voluntad general", que tiene la capacidad de restringir el ejercicio discrecional e ilimitado del poder reformativo estatal según Muñoz (2003).

Este principio se ubica establecido en el artículo II del título preliminar del Código Penal, donde señala que "nadie podrá ser castigado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella".

El Principio de legalidad tiene una significación política por cuando constituye una garantía para los ciudadanos y el ejercicio de su libertad, asegurándoles que sólo podrán ser castigados (limitados de libertad) por hechos que hayan sido previamente establecidos en la ley, lo cual constituye una barrera en contra de la arbitrariedad de la justicia penal.

Desde el punto de vista práctico el principio de legalidad significa un límite para la aplicación de la ley penal, encontrando así el juez perfectamente determinada su función. Él no puede condenar sino por hechos que se encuentren especificados en la ley penal y no puede extender ésta a otros hechos por medio de procedimiento analógico.

Como consecuencia del principio de legalidad surge el aforismo latino *nullum crimen, nullum poena, sine lege*; nos explica únicamente la expresión formal del principio de legalidad con lo cual su condición de instrumento de protección del ciudadano queda soslayada. Si queremos dotar a dicho principio de contenido garantista debe exigirse que la ley que crea el delito o la pena sea escrita (*lex scripta*), sea previa (*lex praevia*), sea cierta (*lex certa*), y sea estricta (*lex stricta*).

Lo entiende Jescheck; que el principio de legalidad tiende, a establecer exigencias en relación a la manera como el legislador redacta las disposiciones legales. Al respecto muchos autores opinan que este principio se halla ínsito en la expresión: "*nullum crimen nulla poena sine lege certa*"; se entiende, que esto confirma que en un ordenamiento jurídico, se exige que para la calificación de una acción u omisión punible debe estar en forma expresa. (José Hurtado Pozo; 1987).

Las normas penales, pueden ser aplicadas solo por los órganos jurisdiccionales debidamente instituidos por ley para esa función; y nadie puede ser castigado y sancionado, sino es en virtud de un juicio legal (*nullum crimen nulla poena sine iudicio*), entendemos entonces que los jueces solo deben actuar en el ámbito de los hechos establecidos legalmente y sus decisiones deben de estar fundadas en relación a los elementos que nacen de los tipos penales y no en juicios valorativos propios. (Ana C. Calderón Sumarriva, 2011)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

Se considera que todo individuo es declarado inocente hasta que no se haya demostrado su culpabilidad de acuerdo a la ley, siendo éste en un juicio y sentencia en público en la que se haya adquirido la autoridad de la cosa juzgada poniéndoles fin al proceso. (Díaz Rodríguez, 2008).

La presunción de inocencia pertenece sin duda a los principios fundamentales de la persona y del proceso penal en cualquier Estado de Derecho. Es por ello, que a toda

persona imputada, debe reconocérsele el “Derecho subjetivo ser considerado inocente”. (Sánchez Velarde, Pablo; " y San Martín Castro, César; “Derecho Procesal Penal”. 2003, p.114)

Este Principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales:

- La carga de la prueba correspondiente por la parte acusadora *ministerio público*, y no a la defensa; debiendo de aprobar en juicio los elementos de la pretensión penal.
- Se debe practicar la prueba en juicio oral bajo intermediación del órgano jurisdiccional, con las respectivas garantías procesales. Es decir, el magistrado que juzga quedara vinculado a lo alegado en el juicio procesal.
- Los medios probatorios deben ser aprobados observando las reglas de la lógica, ciencia y máximas de la experiencia de los jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales. (Víctor Cubas Villanueva, 2009).

El artículo 2.24.E de la Constitución, expresa: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Entonces, por imperio Constitucional, toda persona debe ser considerada inocente desde el primer momento que ingresa al foco de atención de las normas procesales, debiendo conservar su estado natural de libertad, con algunas restricciones propias de la investigación, hasta que mediante una sentencia se declare la culpabilidad.

La presunción de inocencia como derecho fundamental es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente sino media sentencia condenatoria. La sentencia condenatoria sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan. De no probarse que lo hizo o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme lo más favorable al acusado (Indubio Pro Reo).

“Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente.” (San Martín Castro, César; “Derecho Procesal Penal”. 2003, p.116.)

El derecho de presunción de inocencia es un derecho subjetivo, reconocido a nivel internacional.

Este principio es un derecho fundamental del todo procesado reconocido en la convención Americana de Derecho Humano, donde el inculpaado no tiene que probar su inocencia porque ella se presume, conclusión toda persona es inocente hasta que no se compruebe lo contrario. (Ana C. Calderón, 2011)

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.

El derecho procesal impone obligaciones muy precisas en lo que concierne a la manera de administrar justicia, señalando un conjunto de garantías judiciales que benefician a todo aquel que interviene en un proceso y, muy especialmente, a la persona acusada de un delito. Son precisamente estas limitaciones las que, con mayor frecuencia, conduce al individuo a presentar denuncias ante órganos internacionales en contra del Estado. No es pacífica la denominación de este derecho como un “juicio justo”, “proceso equitativo”, “proceso regular” o identificado también como “garantías judiciales”, cuyo propósito es garantizar la justicia, equidad y rectitud de los procedimientos judiciales. Por su naturaleza misma, se trata de un principio complejamente estructurado, conformado por un numeroso grupo de derechos los cuales constituyen garantías con los cuales debe contar la defensa en materia penal.

En lo que concierne a esto, la regulación nacional y el estatuto han coincidido en que el debido procedimiento es un derecho esencial de cada individuo -peruano o externo, característico o legítimo- y no solo una regla o derecho de los individuos que ejercen la capacidad jurisdiccional. Hasta ese punto, el debido proceso comparte la doble idea de los derechos principales: es un derecho abstracto y específico solicitado por un hombre y es un objetivo ideal, ya que espera que una medida institucional sea

considerada por todos, ya que tiene ciertas características sociales, y motivaciones agregadas detrás de la equidad. (Reynaldo Bustamante, Derechos fundamentales y proceso razonable, Lima, 2001)

En ese contexto, el principio y pilar fundamento de todo proceso en general, dentro de un estado de derecho, se convierte en la piedra angular en la protección de las garantías y derechos fundamentales del individuo. Reconocido no solo por las constituciones de los diversos países en el mundo, sino que también es reconocido por los testamentos internacionales sobre protección de los derechos humanos, se convierte en una garantía de observación y aplicación obligatoria en los distintos países del mundo, incluido el nuestro.

Este principio garantiza la realización de un proceso judicial con la observancia de los principios y derechos que le asisten al justiciable, de un inicio a fin de las investigaciones.

Se consideran 2 garantías en el principio del debido proceso; el *due process* procesal por el cual nadie puede ser privado de la vida, libertad o propiedad sin un proceso ajustado, al *frail trail* o juicio limpio; y el *due process* sustantivo por el cual no se pueden delimitar estos derechos sin ningún motivo justiciable. (Esparza Leibar Iñaki, *El principio del debido proceso*, barcelona 1995.)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Para el maestro, Franciskovic Ingunza, 2002 “Este principio consiste en la exigencia de fundamentación que debe tener toda resolución judicial, debiendo estar amparada en una base construida de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una simple exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico”.

El principio de motivación está basado en que el juzgador, en todas las resoluciones judiciales que emite que impliquen pronunciamiento sobre el fondo de un caso en particular, debe exponer, explicar y argumentar los motivos sobre los cuales basa su

decisión.

La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación

La motivación escrita de las resoluciones judiciales permite el control público para la deformación o arbitrariedad de la decisión jurisdiccional.

Art. 139° .5 de la constitución, menciona que la motivación se expresa a través de su forma inscrita; teniendo como finalidades:

- Controlar la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo con el requisito de publicidad.
- Se hace patente el sometimiento del juez al imperio de la ley.
- Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sanción y estableciendo su responsabilidad.
- Garantizar la posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales superiores que sepan de los recursos.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

El proceso penal constituye el medio que ha previsto el legislador para que pueda concretizarse el ius puiendi estatal en la persona del sujeto infractor de la norma, cuando culminado el juzgamiento se ha acreditado fehacientemente la comisión del hecho punible y la consiguiente responsabilidad penal del imputado, habiéndose enervado el principio de presunción de inocencia; pero para que dicho principio pueda ser destruido jurídicamente, se requiere de un suficiente acervo de información de cargo, que pueda establecer un grado de certeza y convencimiento en el juzgador. Por lo dicho, se necesita de toda una fuente probatoria de naturaleza incriminatoria, que pueda dar lugar al juicio de valor, que debe tener toda resolución jurisdiccional, que ponga fin a la dirimencia.

La “prueba”, constituye entonces, la base del proceso penal, el soporte cognitivo que lleva al tribunal a decidir la causa penal en cierto sentido; pues sin pruebas de cargo, que puedan sostener a resolución de condena, no cabe más que absolver al imputado, por mas convicción subjetiva que se tenga de culpabilidad.

El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en la que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución. En ese sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.

El objetivo de la prueba solo pueden ser aquellos que sirven para lograr los fines inmediatos y específicos del proceso.

Como anota Velez Mariconde la actividad probatoria es aquella que ejercen los sujetos procesales con el designio de esclarecer la verdad entorno al delito y al delincuente que la imputación señala aunque ellos no estén colocados en el mismo plano y su intervención responda a diversos fines.

Asimismo Florian, precisa tres elementos integrantes de la prueba: a) objeto de prueba: es lo que hay que determinar en el proceso, es el tema a probar (thema probandum) que consiste en la cosa, la circunstancia o el acontecimiento cuyo acontecimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso, b) órgano de prueba: es la persona física que suministra en el proceso el conocimiento del objeto de prueba; y c) medio de prueba: es el acto por el cual la persona física aporta al proceso el conocimiento de un objeto de prueba.

En palabras de Guzman Fluja, la función de la prueba es demostrativa o cognoscitiva, en el sentido de ser un instrumento racional para llegar al conocimiento de algo, y en este caso son los hechos relevantes para la decisión situándose así en la dimensión lógica del fundamento racional de la hipótesis sobre el hecho.

La destinación de la prueba culmina en la sentencia pues todo el acto desarrollativo de la prueba se materializa y se refleja en la decisión jurisdiccional; en la prueba se orienta toda una actividad de las partes plasmada en el derecho de contradicción de las partes: el derecho de discutir las, refutarlas, tacharlas, cuestionar su legitimidad, etc. Entonces las pruebas o actividad probatoria como algunos lo dicen, no se dirige en exclusiva al juzgador sino su extensión utilitaria fortalece y contribuye el debate.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Como manifiesta Bustos Ramírez, es un principio básico garantista del derecho penal democrático, que garantiza que “sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, ya que es el principio básico que desde los objetivos del sistema determina qué es un injusto o un delito”. (Bustos Ramírez Juan, 2008).

Encuentra su sustento jurídico en el artículo VI del título Preliminar del Código Penal y su sustento constitucional en el artículo 2º inciso 24, literales b y d. Como manifiesta Bustos Ramírez, es un principio básico garantista del Derecho Penal Democrático, que garantiza que “sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, ya que es el principio básico que desde los objetivos del sistema determina qué es un injusto o un delito”. (Bustos Ramirez, Juan 2008)

Definimos el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros.

Es un Principio fundamental del derecho penal propio al estado de derecho, esto suponiendo la idea del delito como una acción que perjudica bienes jurídicos, no identificándose con la sola violación de derechos subjetivos, sino por el negado en los estados totalitarios, por cual las personas están completamente sometidas al poder estatal percibiéndose el delito como una acción de desobediencia o de tradición,

manifestándose e rebeldía contra el poder. (Marinucci Dolcini, 2001 Pg. 451-Zaffaroni Alagia Slokar, 2000 Pg. 465.)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

La culpabilidad es la capacidad de motivación o no motividad, lo que supone en el autor del hecho típico y antijurídico la capacidad de entender la contrariedad a derecho de su comportamiento.

Para Bacigalupo la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma.

En otras palabras actúa culpablemente quien tiene la capacidad fisiológica de comprender que su comportamiento es rechazado por el orden jurídico.

La culpabilidad no puede ser considerada únicamente como un elemento categorial de la teoría del delito, sino también como un principio político-criminal que otorga al juzgador, criterios racionales de merecimiento y necesidad de pena, en cohesión con sus fines preventivos.

Elementos de la culpabilidad: a) la capacidad de culpabilidad o inimputabilidad: este elemento presupone que el sujeto posee unas mínimas condiciones psicológicas o fisiológicas que le permite acceder al ordenamiento jurídico, quiere decir, que le permite entender lo que está permitido y lo que no. Asimismo las causas de la inimputabilidad reconocidas por nuestro código penal son: la minoría de edad, la anomalía psíquica permanente, el trastorno mental transitorio, la deficiencia mental, la alteración grave de la percepción o de los sentidos. b) el conocimiento de la antijuricidad: constatada la inimputabilidad del sujeto, corresponde determinar si en las circunstancias concretas este tuvo conocimiento de la antijuricidad de su conducta, esto es si no actuó influenciado por alguna clase de error. Entonces este elemento puede ser negado en los casos de error de prohibición (art. 14° del C.P.), y de error de

comprensión culturalmente condicionado (art. 15° del C.P.); c) la capacidad de motivación: en este elemento se pretende determinar si según las circunstancias concretas de un hecho podía exigirse al autor de un hecho típico y antijurídico y además de ello imputable y conocedor de la prohibición, que actúe conforme con ese entendimiento

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

El principio acusatorio nace como producto histórico para revertir al imputado de mayores garantías frente al inmenso poder persecutorio del Estado; como una manera de revertir los abusos y ofensas de los cuales fue objeto por mucho tiempo.

Modesto Villavicencio, señala que los principios basados en la dignidad del hombre y de la necesidad impuesta por la defensa social, el sistema acusatorio, adquiere una forma ecléctica, más realista, de suerte que la sociedad que la sociedad no quedara desamparada ante el delito y que el procesado hiciera valer sus derechos, frente a los principios del derecho penal.

El Maestro Alberto Bovino, considera; “Que es un principio estructural de derecho positivo, de alcance formal en los supuestos de persecución penal pública, teniendo como finalidad principal realizar la garantía de imparcialidad del tribunal, esto es la actuación objetiva del tribunal limitada a las partes decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria.” (*Derecho Procesal Penal Guatemalteco*, Guatemala, 1ra edición 1966 Pg. 63).

En el Perú como nos relata García Rada, al instalarse la corte suprema de la república, en febrero de 1825 junto con los vocales, se nombra al fiscal, quien asume una función requirente en el proceso penal.

Entonces el principio acusatorio condiciona el inicio del procedimiento penal a una acción penal previa (denuncia fiscal) y asimismo, la sentencia como corolario final del juicio oral está supeditada a la formulación de una acusación previa.

El principio acusatorio lo resumimos en el siguiente enunciado: “sin acusación no hay derecho” (nulla acusatione sine lege) y quien acusa no puede juzgar. Armenta Deu; nos señala, que en esta última matización se incide en mayor medida en el ámbito de la imparcialidad del juez, sin que ello permita entender que el derecho al juez imparcial obtiene tutela constitucional a través de la alegación de vulneración del principio acusatorio, la imparcialidad del juzgador se tutela a través de las normas reguladoras del debido proceso. La delimitación de funciones de acusar y juzgar, la primera de ella es asignada en exclusiva al agente persecutorio, lo que permite descomprometer de esta tarea al juzgador, evitando así una pretendida labor investigativa a su cargo lo pueda cargar con una fuerte dosis de subjetivismo impregnado al procedimiento de visos de parcialidad.

La acusación es la piedra angular del procedimiento y el juzgamiento, esta exigencia permite al imputado pueda conocer el contenido de la acusación formulada para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa y del contradictorio, a partir de su cognición previa el imputado podrá refutar y desvirtuar la acusación formulada con los medios probatorios que juzgúe convenientes.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Dichos principios se encuentran en:

- a) La constitución política del Perú art. 139° inc. 14 el derecho fundamental de defensa en juicio, imposibilita que el magistrado solucione lo que no ha sido objeto de impugnación.
- b) La constitución en su artículo 139° inciso 15 el derecho a ser informado de la acusación.
- c) La constitución política en su art. 139, inc. 3 el derecho a un debido proceso. (San Martín, 2011).

2.2.1.3. El Proceso Penal.

2.2.1.3.1. Definición

El derecho procesal penal nace desde el momento en que los grupos sociales prohíben a sus integrantes aplicar justicia por su propia mano, y nos habla de las tres grandes contribuciones históricas del derecho procesal: La tutela de los individuos frente a otros individuos; la protección de los protegidos contra sus protectores; la creación de jueces distintos a quienes ejercen el gobierno.

Para entrar en el estudio del proceso penal, es necesario que exista un litigio, esto es que haya un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro. El conflicto de intereses sólo se convierte en litigio cuando una persona formula contra otra una pretensión, es decir, exige la subordinación del interés ajeno al interés propio; frente a esa pretensión la otra parte expresa su resistencia, o sea, se opone a la misma, negando subordinar su interés propio al interés hecho valer mediante la pretensión, ahora bien, la pretensión y la resistencia reciben el nombre de (partes).

Aclarado lo anterior y entrando en la materia que nos ocupa importa destacar que el delito es un acto, típico, antijurídico y culpable, el delito es objeto esencial del derecho penal, y el castigo impuesto por el hecho ilícito penal provoca la ejemplaridad y previene la delincuencia. Es indispensable que los órganos estatales competentes observen un conjunto de actos y formas capaces de justificar la actualización de la pena, precisamente esto conduce a una de las disciplinas integrantes del ordenamiento jurídico.

Para Don Nieto Alcalá –Zamora y Castillo todo proceso arranca de un presupuesto (litigio), que se desenvuelve a lo largo de un recorrido (procedimiento) y persigue alcanzar una meta (sentencia), de la que cabe derive un complemento (ejecución).

El objeto de la acción penal no consiste en obtener la actuación del derecho de penar del estado, sino de provocar la incoación del proceso penal en orden a obtener una resolución motivada y fundada que ponga fin al procedimiento, conllevando la existencia de la obtención de una sentencia de condena. “Gimeno Sendra Vicente, *Ob. Cit, Pg. 30*”.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.3.2.1. Proceso Ordinario

2.2.1.3.2.1.1. Definición.

El proceso ordinario penal, regulado por el C de PP de 1940, fue el proceso penal rector aplicable para los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, la cual estuvo compuesto por dos etapas: “la instrucción” y “el juzgamiento”, sin embargo, con los cambios ocurridos en más de 50 años de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga constando en dos etapas. Sin lugar, que, hasta la fecha, se han presentado cambios importantes, sin embargo pese a ello, la influencia del sistema inquisitivo se sigue manteniendo fuerte, hasta en ocasiones casos, tiende a torcer la garantía del debido proceso.

Por lo tanto, es idóneo analizar si el proceso penal ordinario vigente en el Perú, es compatible con los principios constitucionales que se rigen en el proceso penal. Para ello, vamos a separar el análisis del proceso penal ordinario en 5 etapas procesales debidamente identificadas, para que de esta forma podamos ubicar los puntos de contacto entre el proceso penal y la normativa constitucional. Estas etapas son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la etapa intermedia, el juicio oral, y la etapa de impugnación.

- Antes de iniciarse el proceso penal propiamente dicho se desarrolla una etapa preliminar (extra procesum) o dígame también investigación preliminar, el cual es dirogada por el fiscal provincial, quien realizara una serie de actos investigativos dirigidos a establecer si existen suficientes indicios razonables de la comisión del delito y así como de la presunta responsabilidad penal del

imputado. Si de los actos investigativos realizados se desprende una suficiente argumento incriminatorio el fiscal formalizara la denuncia penal respectiva, ante el órgano jurisdiccional competente, esto es, ante el juez penal.

- La fase instructiva se da inicio con el auto apertorio de instrucción; auto que contiene en detalle la tipificación del delito en cuestión, la individualización de los presuntos responsables (autor y partícipes), el mandato coercitivo de naturaleza personal, la motivación de las medidas cautelares reales, la orden al procesado de incurrir a prestar su instructiva y las diligencias que deberán practicarse en la instrucción. El plazo de la instrucción ordinariamente es de cuatro meses, el cual podrá ampliarse por dos meses más cuando se considere necesario la actuación de pruebas para el mejor esclarecimiento.
- En la fase intermedia o de transito que prepara el camino para el juicio oral. Vencido el plazo ordinario, la instrucción se elevara en el estado en que se encuentre, con el dictamen fiscal y el informe del juez que se emitirá dentro de los tres días siguientes de recibido los autos, si hay reo en cárcel o de ocho días si no lo hay; en caso que se haya declarado complejo el caso, los plazos se duplicaran automáticamente. Antes de elevarse la instrucción a la sala penal, se pondrá a disposición de los interesados en el despacho del juez penal por el término de tres días. La notificación se realizara en el domicilio procesal. Vencido el término señalado los actuados serán elevados a la sala penal competente, quien a su vez remitirá los actuados al fiscal superior penal para que emita la acusación penal correspondiente, la cual podrá ser formal o sustancial.
- La etapa del juzgamiento se inicia formalmente con el auto de apertura del juicio oral o enjuiciamiento y finaliza luego del desarrollo del acto oral con el pronunciamiento jurisdiccional final, mediante una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria, luego de la votación de las cuestiones de hechos. El juicio oral tiene por finalidad dilucidar “*thema probandi*”, mediante la actuación de la pruebas legalmente introducidas al procedimiento que tienen por objetivo crear un marco cognitivo suficiente de certeza y de convencimiento sobre los hechos que son materia de imputación criminal. El tribunal resolverá mediante el criterio de conciencia del sano juicio, y con la

libre valorización de la prueba, principios que sustentaran el contenido argumentativo del fallo judicial, en estricta aplicación del principio de congruencia.

- Fase de impugnación; luego de leída la sentencia, como colofón del juicio oral, las partes procesales comprometidas si no están conforme con lo resuelto por la sala penal, podrán interponer el recurso de impugnación de nulidad (artículos 289 – 290 del C de PP), que se tramite y resuelve ante la sala penal de la corte suprema, contra la denegatoria admisorio del recurso de nulidad por parte de la sala penal superior, procede el recurso de queja que se tramita directamente ante la sala penal suprema (artículo 297 del C de PP).

2.2.1.3.2.2. Proceso Sumario

2.2.1.3.2.2.1. Definición

Mediante el decreto legislativo N° 124, el legislador dio partida de nacimiento, al proceso penal sumario, como lo dice su nombre con una etapa instructiva contenida por un plazo procesal más corto y con la figura sobredimensionada del juez instructor, quien realiza funciones duales incompatibles entre sí; la de investigar y la sentenciar.

El proceso sumario en el Perú significó (y aun significa en muchas partes del país) una involución dentro del proceso penal peruano, pues este proceso que es típico de un sistema inquisitivo, no estuvo presente el Código de Procedimientos Penales de 1940, y su introducción en aras de una mayor rapidez y eficacia de los procesos penales en el Perú derivó en una dramática vulneración del principio de imparcialidad, oralidad, publicidad y contradicción afectándose de esta forma el derecho al debido proceso que es un derecho humano fundamental reconocido no por la actual Constitución, sino también por la Constitución de 1979, además de muchos tratados internacionales suscritos por nuestro país, en el proceso sumario se prescinde de la etapa de juzgamiento o juicio oral lo que implica que una sentencia sin un mayor análisis probatorio, es decir se sanciona sin que haya juicio, siendo éste un elemento fundamental en todo proceso a efectos de una correcta administración de justicia, al respecto del juicio ya Carnelutti afirmaba lo siguiente: “(...) castigar quiere decir, ante

todo juzgar. El delito, después de todo, puede hacerse de prisa, precisamente porque a menudo es sin juicio; sin quien lo comete tuviese juicio, no lo cometería; pero un castigo sin juicio sería, en vez de un castigo, un nuevo delito.” De lo ya señalado se desprende que el proceso sumario no se condice con un Estado Democrático de Derecho, sino que es propio de un Estado autoritario no respetuoso de las garantías y derechos que toda persona merece como fin supremo de la sociedad y del Estado.

- “El proceso penal sumario cuenta con una única etapa: de instrucción. El plazo es de sesenta días, el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del fiscal provincial (artículo 3 del D.L 124) cuando se estime que no se ha logrado alcanzar los fines propuestos en el mismo”.
- Concluida la etapa de instrucción, el fiscal provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes. El dictamen acusatorio se referirá acerca de la punibilidad del hecho imputado, la responsabilidad penal imputable al autor por la comisión del injusto penal, sobre quantum de pena imponer y proponiendo una suma dineraria por reparación civil.
- Los autos se pondrán de manifiesto en la secretaria del juzgado por el término de diez días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan o soliciten en informe oral. Asimismo, formulada la acusación fiscal, solo se admitirán a trámite las recusaciones que se funden en alguna de las causales previstas en el artículo 29 del C de PP, y siempre que se acompañe prueba instrumental que las sustenten.
- Vencido el plazo señalado en el acápite anterior, el juez penal sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días. La sentencia condenatoria debe ser leída en acto público, con citación del fiscal provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil. La sentencia absolutoria para tener efectos válidos, basta que sea notificada a las partes procesales (artículo 6).
- La sentencia que ponga fin en el proceso penal sumario es susceptible de impugnación vía recurso de apelación, recurso que será resuelta por la sala penal

superior, el cual podrá ser apelado en el mismo acto de su lectura (sentencia condenatoria), o en su defecto en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia las son tramite dentro de ese término. El recurso de queja solo procede por denegatoria del recurso de apelación, y se interpone ante el juez que denegó el recurso, quien lo deberá remitir al superior jerárquico. El plazo para su interposición es de tres días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso de apelación.

2.2.1.3.2.2.1.1. Regulación proceso sumario

Se encuentra regulado en una ley especial D.L. 124, así como en la ley, 26689 en donde no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir el trámite procesal de una investigación si no también nos indica tácitamente que tipos de delitos proceden en este tipo de proceso penal.

2.2.1.3.2.2.1.2. Regulación proceso ordinario

Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley N 9024 el 23 de noviembre 1939 consta de dos etapas: la de instrucción o periodo de investigación el juicio y el juzgamiento.

2.2.1.3.2.2.1.3. Características del proceso sumario y ordinario:

Estableció, que en determinados delitos el mismo Juez que investiga tendría facultad de fallo, suprimiendo con ello, la etapa del Juicio oral. El Art. 9 señalaba la posibilidad de audiencia con las características de un proceso ordinario en este tipo de procesos cuando la sentencia era apelada. Se abrió paso a un régimen de excepción restrictivo del Juicio oral el mismo que se convirtió en regla, con la dación del D. Leg. 124 que no contemplaba bajo ninguna circunstancia la posibilidad de que los procesos sumarios vayan a juicio oral, con las características del ordinario.

Otra muestra de ello es la ley 26689, que enumera los procesos sujetos a trámite ordinario.

Se llegó a establecer que el 90% de los delitos se tramitan en procesos sumarios, y el 10% como ordinarios.

El Proceso Ordinario:

1. Se mantiene la fase de juzgamiento
2. Dicha fase es “simbólica y formal”, que no garantizan los estándares mínimos de procedimiento para que sea un debido proceso.
3. La Prueba no se produce en el Juicio oral, sino que son actos pre constituidos de manera unilateral.
4. En el proceso penal ordinario se han dividido doctrinariamente tres etapas que comprende: la instrucción “investigación judicial”, etapa intermedia “la del juzgamiento”, y la etapa final, que es la del juicio oral.

El Proceso Sumario:

1. Su aplicación se centra a aquellos delitos considerados de mediana y pequeña gravedad.
2. El juez que investiga tiene también la capacidad de sentenciar.
3. Los plazos de la instrucción se reducen, así, el termino máximo que puede durar un proceso es de 60 días prorrogado por única vez por un plazo de 30 días.
4. La sentencia puede ser apelada en tres días a la sala superior.

2.2.1.4. La Prueba En El Proceso Penal

2.2.1.4.1. Conceptos.

Peña Cabrera, (2010) La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento. La prueba en el proceso penal significa penetrar el hecho pretérito acaecido, objeto de imputación, de conocer si realmente se cometió el

delito, de si la persona del imputado actuó típicamente-conociendo su eminente antinormatividad- y antijurídicamente, mas no permisivamente, bajo que intenciones actuó o sin conocerlo creo un riesgo no permitido, acción u omisión que debe ser consecuencia del resultado lesivo, es decir, la prueba permite establecer conocimiento acerca de la punibilidad, que fundamenta la existencia del proceso penal.

Gimeno Sendra (1993) define a la prueba como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.

La prueba tiene por finalidad la convicción psicológica del juez sobre los hechos afirmados por las partes. No es jurídicamente aceptable esgrimir la idea de prueba semiplena siendo entendida como aquella que produce acerca del hecho a que se refiere un grado de certeza, pero no tal que puede alejar legalmente todo motivo de duda. Se considera que la prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad real y mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Es todo lo que puede ser demostrado, sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general a los hechos, es decir, todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae los medios de prueba.

Florián, precisa que el objeto de la prueba en el proceso es el de proporcionar toda fuente de información, que pueda acreditar veraz y objetivamente los diversos aspectos que se revelan del objeto principal del proceso en cuanto a la acreditación del hecho punible, su forma de comisión, los medios empleados, los móviles, el estado psico-social del imputado, la víctima en cuanto a su contribución fáctica en la realización del delito.

En el proceso penal la dirección teleológica de la prueba es de acreditar una situación-objeto de dirimencia-, que precisamente le servirá al juzgador para resolver en determinado sentido, sea condenando, cuando aquella le confiere una fuente de convicción valedera, en cuanto a la comisión del injusto penal y la responsabilidad penal del imputado, o de otro lado; absolviendo, cuando estas mismas pruebas no puedan otorgar una suficiente acreditación punitiva, o simplemente cuando estas son insuficientes para enervar el principio de presunción de inocencia.

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba, es acreditar una situación que le servirá al juez para resolver en determinado problema, en cuanto a la comisión del injusto penal y la responsabilidad penal del acusado o de otro lado; absolviendo, que estas mismas pruebas no puedan otorgar una suficiente acreditación punitiva, o simplemente cuando estas son insuficientes para enervar el principio de presunción de inocencia.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones.

Asimismo, el objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

"La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar".

Se entiende "por valoración o apreciación de la prueba judicial la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido".

En el proceso penal peruano, la valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana crítica racional que brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación. Es así que en el Código de Procedimientos Penales establecía en el art. 283° "Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia".

Dr. San Martín Castro, "si bien en el procedimiento penal contemporáneo no existen pruebas tasadas o de valoración legal y, por tanto, el juez no está vinculado a una determinada disposición probatoria, ello no significa que la valoración está sometida al libre arbitrio judicial, sino que se trata de una "discrecionalidad jurídicamente vinculada".

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.4.1. El Atestado Policial

2.2.1.4.4.1.1. Definición

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia."

Podría definirse el atestado policial, como documento oficial, de naturaleza administrativa, que contiene una serie de diligencias practicadas por los funcionarios policiales, para el esclarecimiento de un hecho delictivo, a fin de determinar las circunstancias concurrentes en el mismo, y la posible responsabilidad de las personas implicadas en el concepto de autor, cómplice o encubridor. El atestado constituye, normalmente, la fase preliminar del procedimiento penal, teniendo el valor procesal de denuncia y no dan fe pública, es decir, no son decisorios por sí mismos, lo contenido en los mismos puede ser desvirtuado mediante prueba en contrario y, en todo caso, la decisión definitiva corresponde al Juez o Tribunal.

El atestado constituye, normalmente, la fase preliminar del procedimiento penal, teniendo el valor procesal de denuncia y no dan fe pública, es decir, no son decisorios por sí mismos, lo contenido en los mismos puede ser desvirtuado mediante prueba en contrario y, en todo caso, la decisión definitiva corresponde al Juez o Tribunal.

2.2.1.4.4.1.2. Regulación:

Lo regulaba el código de procedimientos penales en su ley N°9024, en su título VI Art. 61.

2.2.1.4.4.2. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

ASUNTO: Por el delito contra el Patrimonio (en la modalidad de Hurto Agravado, hurto de dinero en efectivo 1,300.00 nuevos soles y artefactos eléctricos, siendo un total de 6,000.00 nuevos soles).

PRESUNTOS AUTORES : C.M.T.P
L.M.T.P
Otro sujeto DANY no identificado.

AGRAVIADA : I.F.P.C

MONTO : 6,000.00 nuevos soles aproximadamente.

HECHRO OCURRIDO : 23 de febrero del 2006, anexo San Marcos de la Aguada-distrito de Mala, provincia de Cañete.

COMPETENCIA : Fiscalía provincial penal de Cañete
Primer Juzgado penal de Cañete.

I.- Informacion.

Como se tiene de conocimiento con fecha 26 de febrero se recepciono en esta comisaria PNP-Mala la denuncia que a continuación de detalla.

- La agraviada de iniciales IFPC, hace de conocimiento de haber sido objeto del hurto de sus artefactos eléctricos y dinero en efectivo en la suma de s/ 1300.00 soles así como también de sus prendas de vestir, sindicando directamente como autoras del hecho a su sobrina C.M.T.P.

DILIGENCIAS ACTUADAS:

- Se comunicó telefónicamente del hecho a las 1era FPPC.
- Se recepciono la manifestación de la agraviada I.F.P.C.
- Se recepciono la manifestación de la testigo E.J.A.V.
- Se recepciono la manifestación de E.M.M.G.
- Se confecciono acta de reconocimiento en presencia del MP.
- Se recepciono manifestación de la presunta autora del hecho punible C.M.T.P.
- Se confecciono acta de registro personal a la persona de C.M.T.P.
- Se confecciono acta de entrega de dinero de la sra. C.M.T.P

(N° EXPEDIENTE. 00256-2006-0-0801-JR-PE-2)

2.2.1.4.4.3. La Instructiva

2.2.1.4.4.3.1. Definición

Es la declaración indagatoria que toma el Juez, con ciertas formalidades, para averiguar la verdad a tener de las manifestaciones del inculpado. Solamente rinde declaración instructiva el inculpado o presunto autor del delito; su situación jurídica se define en el auto apertorio de instrucción.

2.2.1.4.4.3.2. Regulación:

En el Código de Procedimientos Penales regulan la instructiva; Son:

El artículo 121 hasta el artículo 137 en los contenidos de dichas fuentes normativas se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa.

2.2.1.4.4.3.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE C.M.T.P: Dijo que con relación a la denuncia es verdad, haber participado con mi hermana y un amigo llamado “DANY”, y cuando vivía en la casa de la agraviada quien viene a hacer mi tía, hermana de mi mamá, se perdió mi DVD, le pregunté a mi tía, quien me dijo que no había agarrado y ella era la única que sabía dónde la guardaba y tenía duplicado de mi llave. Cuando mi tía no se encontraba en su casa ingrese con mi hermana sacamos dos televisores y un DVD, mi hermana había contratado un taxi donde trasladamos los artefactos hasta la agencia del maleño para llevarlos a Lima, ese mismo día lo vendimos a un comerciante de cosas usadas por la suma de 250.00 nuevos soles, habiéndose repartidos la suma de 125.00 nuevos soles cada una. Respecto al dinero hurtado manifestó ser falso, porque su tía no tenía ningún sol. Asimismo, dijo no conocer al chofer que realizo el taxi hasta la agencia manifestada. En el momento de sustraer los bienes “DANY” estaba esperando en el taxi.

DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE L.M.P: Dijo que con relación a la denuncia es verdad haber participado con mi hermana y un chico amigo de mi hermana llamado “DANY”.

DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE E.M.M.G: Dijo me ratifico en todos sus extremos en mi declaración prestada a nivel policial, y en relación a los cargos que me formulan, son completamente falsos no he participado en el hurto de las cosas, sólo cumplí con mi labor de taxista. (N° EXP. 00256-2006-0-0801-JR-PE-2)

2.2.1.4.4.4. La preventiva

2.2.1.4.4.4.1. Definición

El procedimiento penal no solo tiene que ver con la defensa y la acusación, si bien ellos protagonizan la relación principal del proceso, no es menos cierto que aparecen

también otros personajes, que solicitan el amparo de la tutela procesal efectiva; nos referimos al “agraviado”, constituido o no en parte civil.

En este principio, esta persona es considerada agraviada y luego al adquirir personería procesal se constituye en parte civil (actor civil), por ende, su manifestación en sede jurisdiccional puede resultar en suma relevante para esclarecer el objeto de probanza, pues quien más que a ella le constan las circunstancias concomitantes en las cuales se cometió el delito, por lo que puede decirse que se trata de un testigo especial y presencial del hecho punible.

La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo el mandamiento del magistrado, fiscalía o acusado, caso en el que será investigado de la misma forma que los testigos. Quiere decir que su examen se realiza bajo las mismas formalidades que la declaración testimonial, bajo juramento en manifestar la veracidad. (Gaceta Jurídica, 2011).

2.2.1.4.4.2. Regulación

Está regulado en el art. 143 del código ya antes mencionado.

2.2.1.4.4.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

DECLARACIÓN PREVENTIVA DE LA AGRAVIADA I.F.P.C: Dijo que se ratifica en su denuncia interpuesta contra las denunciadas, así mismo me encuentro conforme con mi declaración prestada a nivel policial. Dijo también que los hechos fueron presenciados por su vecina llamada Juana Arias quien identificó a sus sobrinas y a un joven desconocido. Que los objetos robados ascienden aproximadamente a los 6000 nuevos soles y dinero en efectivo a la suma de 1 300 nuevos soles. (N° EXP. 2006-00256-0-0801-JR-PE-2)

2.2.1.4.7.5. Documentos

2.2.1.4.7.5.1. Concepto

El documento es aquel medio de prueba que consiste objeto que puede, ser llevado a la presencia del Juez para su posible incorporación a los autos, esto es, cualquier objeto con función probatoria que puede ser llevado a presencia del Juez; En la que un objeto físico sirve como instrumento para convencer al juez de la existencia o inexistencia de ciertos datos procesales. Sostiene que la esencia del concepto de documento no radica en su función representativa. (Ginés Castellet, Núria ,608).

Clases de documento

De conformidad con lo previsto en el Artículo 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos.

Documento público

- ❖ El otorgado por funcionario público en actuación de sus funciones, y
- ❖ El instrumento público y otros documentos otorgados ante o por notario público, según la legislación de la materia.

Documento privado

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público sino también en documentos existentes en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.4.7.5.2. Regulación

Está estipulado dentro del código procesal civil en su art. 233º, que menciona: Que el escrito es un documento que coadyuva acreditar un hecho u acción.

2.2.1.4.7.5.3. Documentos en el caso concreto en estudio.

En el caso en estudio, podemos indicar que se consignan los siguientes documentos: Manifestación de la Agraviada, Manifestación de la testigo E.J.A.V; Manifestación de E.M.M.G, Manifestación de la investigadas C.M.T.P. (Nº **EXP. 00256-2006-0-0801-JR-PE-2**)

2.2.1.4.7.6. La Testimonial

2.2.1.4.7.6.1. Definición

García Rada escribe que en la investigación judicial, el juzgado dispone de dos clases de elementos probatorios: aquellos que provienen de personas que presenciaron el hecho y por este motivo pueden ofrecer datos precisos sobre la forma como se realizó: es la vox viva; y los documentos contemporáneos al delito que ofrecen referencias escuetas pero exactas, que conforman la prueba preconstituida, esto quiere decir, existente antes de la realización del evento criminal: es la vox mortua.

La prueba testimonial constituye uno de los medios probatorios de suma importancia y de mayor empleo en el proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permiten encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se acude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, sino fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, que nos ayudarán a obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. (Cubas, 2006).

En la actualidad, la prueba testimonial constituye una de las pruebas de mayor recurrencia en el proceso y, por cierto, la base probatoria que puede decidir un caso penal.

2.2.1.4.7.6.2. Regulación

La prueba testimonial es una declaración de conocimiento realizado por persona física, con capacidad legal, prestada ante el fiscal o juez competente. No debe mediar ninguna forma de coacción en la declaración y debe producirse con las formalidades que exige la ley procesal, puede ser ofrecida por las partes o actuarse de oficio. El testimonio puede ser de cargo o de descargo, según sean ofrecidos por las partes dentro del proceso penal.

2.2.1.4.7.6.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

MANIFESTACIÓN TESTIMONIAL DE E.A.V. Dijo que si efectivamente observé que la señora Carme Margot Tamara Pascual quien es sobrina de mi amiga la agraviada, llegar al domicilio de mi vecina antes nombrada que llegaron en un auto blanco conducido este por un sujeto alto, gordo y cabello crespo asimismo la señora Carmen llegó acompañada de un sujeto delgado que tenía lentes oscuros, gorra y polo blanco, asimismo observé que tanto la señora Margot y el tipo delgado cargaban bultos y paquetes al interior del carro, observando que se trataba de artefactos eléctricos.

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Toda sentencia tiene por finalidad una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. Por lo tanto, La sentencia es la resolución jurisdiccional que pone término a la pretensión punitiva del estado, decidiendo la posición jurídica del procesado que fue sometido a un procedimiento penal.

La sentencia constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el tribunal sobre la “res iuricanda”; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y juricidad para resolver la causa “petendi” de en un determinado sentido, sea absolviendo o condenando al acusado.

La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el superior colegiado debe sostener su decisión en base a los debates contradictorios, que de forma oral han

tomado lugar en la audiencia no pudiendo introducir hechos que no se encuentran contenidos en el escrito de la acusación fiscal.

Cafferata, (1998) expone: Toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.

La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. Según Alberto Binder.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia debe estructurarse en tres partes: i) Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal; ii) Considerativa, se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas o culpabilidad del acusado; iii) Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.

La sentencia contiene una estructura básica que está compuesta en tres partes indispensables (expositiva, considerativa y resolutive) que le otorgan unicidad.

La sentencia debe estructurarse en tres partes:

- a) Expositiva, es sin lugar a duda la parte la introductoria en la que se narra los hechos ocurridos que formaran parte de la acusación por fiscal.

- b) Considerativa, se expresa la motivación de la sentencia que contiene el análisis de la materia desarrollando su apreciación sobre cada uno de los hechos y los medios de prueba considerados por el procesado.
- c) Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión final del magistrado pudiendo ser una decisión que absuelva o condene al procesado.

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

2.2.1.5.2.1.1. Parte Expositiva.

“Es la parte inicial y básica de la sentencia penal. De la cual, está compuesto por: el encabezamiento, asunto, antecedentes procesales y aspectos del procedimiento” (San Martín Castro, 2006); los mismos, que se señalan en la siguiente forma:

2.2.1.5.2.1.1.1. Encabezamiento.

Es el preámbulo del fallo que contiene los datos básicos formales de lugar del expediente y la sentencia, así como del imputado, en la cual se detalla: “Lugar y tiempo del fallo, número de disposición de la sentencia, indicación del delito y del agraviado, así como los datos personales de ley del imputado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como sus años, estado civil, ocupación, etc.; la consignación del órgano jurisdiccional que expide la resolución y el nombre del juez ponente o director de debates y de los restantes jueces”.

2.2.1.5.2.1.1.2. Asunto.

Es el esbozo del conflicto a solucionar con toda la claridad que sea viable, siendo que, si el conflicto tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

2.2.1.5.2.1.1.3. Objeto del proceso.

“Es el conjunto de presupuestos sobre las cuales el juez decidirá, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal” (San Martín, 2006).

Del mismo modo, el objeto del procedimiento lo integran:

2.2.1.5.2.1.1.3.1. Hechos acusados.

“Son aquellos que fija el Ministerio Público en la acusación, que son vinculantes para el magistrado e impiden que este sancione por hechos no contenidos en la imputación, que incluya nuevos hechos, ello como amparo del principio acusatorio”. (San Martín, 2006)

2.2.1.5.2.1.1.3.2. Calificación jurídica.

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador”. (San Martín, 2006)

2.2.1.5.2.1.1.3.3. Pretensión penal.

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado” (Vásquez Rossi, 2000).

Siendo que, el objeto penal está constituido, como ya se ha precisado, por la pretensión penal. Gimeno Sendra define la pretensión penal como “la declaración de la voluntad, dirigida contra el acusado, en la que se solicita al Juzgado o Tribunal de lo Penal una sentencia de condena al cumplimiento de una pena o medida de seguridad fundada en

la comisión por aquel de un hecho punible” (Gimeno Sendra et. al: Derecho Procesal Penal, cit., p. 208).

2.2.1.5.2.1.1.3.4. Pretensión Civil.

Conforme explica Cesar San Martín (2003), que: “Del “Delito”, en cuanto acto ilícito que produce un daño a terceros, nace una pretensión civil, debidamente circunscrita por el art. 93º del Còdigo Penal. Como tal, es una declaración de voluntad interpuesta ante el órgano jurisdiccional penal, dirigida contra el autor o partícipe del delito y, en su caso, el tercero civil, y sustentada en la comisión de un acto penalmente antijurídico que ha producido daños en el patrimonio del perjudicado o actor civil, por la cual solicita la condena tanto de los primeros cuanto del segundo, a la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, a la indemnización de los daños y perjuicios”.

2.2.1.5.2.1.1.4. Postura de la defensa.

Es un principio y una garantía de la función jurisdiccional, el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Desde el momento en que recae un individuo una imputación de naturaleza criminal.

Habrá imputado, sostiene Gómez Orbaneja, desde el momento mismo en que hay una persona individualizada a quien, con mayor o menor grado de probabilidad, se atribuye participación criminal del hecho (Gómez Orbaneja/Herce Quemada: Derecho procesal penal, cit.,p. 76).

El solo hecho de atribuirse a una persona, en cualquiera de sus formas, la presunta comisión de un delito, en calidad de autor o de partícipe, lo legitima pasivamente en el proceso, lo convierte en parte reconociéndole su derecho constitucional de defensa. Es como dice Miguel Fenech, una mera cuestión de hecho en tanto aparezca como autor hipotético de un delito que puede también ser hipotético. (Fenech, Miguel: El proceso penal, Editorial Artes Gráficas y Ediciones, Madrid, 1982, p. 60.).

La defensa, sin embargo, no consiste solamente en la actividad procesal desplegada por los defensores. Se puede considerar en sentido lato y en sentido estricto. En el primer caso, comprende la actividad procesal dirigida a hacer valer de los derechos subjetivos y los demás intereses jurídicos del imputado, y en su caso, de las demás partes del proceso; se sustenta en el concepto de la inviolabilidad de la defensa en juicio que establece la Constitución. En el segundo caso, es la actividad global y unitaria resultante del autopatrocinio de la parte, denominada defensa material, y del patrocinio del defensor, llamada defensa formal. (Manzini, Vincenzo: Tratado de Derecho Procesal Penal, EJEA, Buenos Aires, 1951, T. II, pp. 570-571).

2.2.1.5.2.1.2. Parte considerativa.

“Es la etapa que contiene el diagnóstico del contenido, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento del asunto o no de los hechos que son causa de imputación y las razones aplicables a dichos hechos establecidos”. (León, 2008)

Su estructura, sigue el sucesivo orden de elementos:

2.2.1.5.2.1.2.1. Valoración probatoria.

Siendo, la valoración probatoria, el momento culminante del desarrollo procesal en el que el Órgano Jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. (Jauchen, Eduardo M., Buenos Aires). Cabe destacar la importancia y trascendencia que implica para la ciencia procesal, determinar la forma en que el juez debe valorar las pruebas que son aportadas por las partes al proceso.

Para tal resultado, se tiene que una adecuada valoración probatoria, se debe dar las siguientes valoraciones:

2.2.1.5.2.1.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.

Es así, que por facultad del artículo 393°.2 del nuevo Código Procesal Penal, “la valoración probatoria debe, principalmente, acatar las reglas de la sana crítica acorde a los principios de la lógica, las máximas de la práctica y los conocimientos científicos. En introducción, la sana crítica significa libertad para valorar las pruebas de arreglo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el magistrado adquiere la firmeza observando las leyes lógicas del ideología, en una continuación razonada y uniforme de relación entre éstas y los hechos cuestión de estudio. El juicio valorativo está fundado en un juicio razonado, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe emanar simplemente de elementos psicológicos desvinculados de la posición fáctica”.

2.2.1.5.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.

La evaluación coherente asume una estructura administrativa de retroalimentación sólida, que se compara con proponer los estándares de correspondencia con el mundo real, desde un punto de vista, y alternar como una enunciación suave en la mejora de los juicios según el ajuste formal del pensamiento (Falcón, 1990).

Los principios o reglas básicas de la lógica aplicables en el proceso son:

- a) El principio de identidad: cuando en un juicio, el concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto-predicado, el juicio es necesariamente verdadero.
- b) El principio de contradicción: no se puede afirmar y negar respecto de algo una misma cosa al mismo tiempo. Según este principio “la misma cosa no puede ser y no ser a la vez, y bajo el mismo respecto”; es decir, al mismo tiempo o en el mismo sentido. Por lo tanto, no es correcto afirmar y negar a la vez la existencia de un hecho, la calidad de una cosa, la aplicación de una norma, etc. Se viola este principio cuando se afirma y se niega conjuntamente una cosa o una característica de un mismo objeto.

- c) El principio del tercero excluido: de dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero. Se sostiene la verdad de uno y la falsedad del otro enunciado opuesto contradictoriamente, aunque sin precisar cuál de ellos es el verdadero y cuál el falso. Este principio es similar al de contradicción; enseña que entre dos proposiciones contradictorias, necesariamente una es verdadera y la otra es falsa, y que ambas no pueden ser verdaderas y falsas a la vez. Se afecta este principio, por citar un ejemplo, si se valora un medio probatorio que momentos antes fue declarado improcedente por ser manifiestamente impertinente (en efecto, al valorarlo se está reconociendo su pertinencia, a pesar de que momentos antes se dijo todo lo contrario); o cuando se dice que un testigo es idóneo para acreditar determinado hecho y acto seguido que no lo es.
- d) El principio de razón suficiente: este es el principio de soldadura entre las reglas de la lógica y las reglas de la experiencia. La ley de la razón suficiente se formula así: para considerar que una proposición es completamente cierta, ha de ser demostrada; es decir, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera.
- e) El principio de verificabilidad o de razón suficiente permite controlar o verificar si la motivación de la decisión en general, y el juicio de valor emitido sobre los medios probatorios y el material fáctico en particular, están lo suficientemente fundados para que la motivación y la valoración se consideren correctas.

2.2.1.5.2.1.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

Las exigencias de racionalidad, de controlabilidad y de justificación del razonamiento probatorio del juez, determinan que deba recurrir a la ciencia, o sea a conocimientos que se forman por fuera del Derecho y que se caracterizan por la peculiar aceptabilidad debida al hecho de que resultan de las investigaciones y búsquedas de carácter científico. En la cultura moderna, la referencia a los conocimientos científicos responde

de modo particularmente eficaz a la necesidad de certeza que se manifiesta en muchos sectores de la experiencia individual y social.

Dado el avance vertiginoso de los descubrimientos científicos, el juez solo puede emplear para la valoración de la prueba aquellos conocimientos científicos cuya aceptabilidad resulte segura. Dicho de otro modo, deberá aplicar las reglas de la ciencia o conocimientos científicos asentados, conocidos por la generalidad.

Precisamente en 1993, la Corte Suprema de los Estados Unidos, al decidir el caso, pronunció una sentencia famosa en la que se indican varios criterios a los cuales los jueces deberían atenerse para asegurarse de que “la ciencia” que se introduce en el proceso como base para comprobar los hechos, efectivamente corresponda a cánones de validez científica, controlabilidad y falseabilidad empírica, conocimiento y aceptación generalizados entre la comunidad científica. Si bien el hecho de recurrir a la ciencia como instrumento de racionalización del razonamiento fáctico del juez abre perspectivas interesantes y provee un conjunto de conocimientos utilizables con garantías de confiabilidad indudablemente superiores a las ofrecidas por la mera experiencia común, por otro lado genera problemas de difícil solución vinculados a la validez de los conocimientos científicos de que hace uso el juez y a la manera en que emplea y utiliza estos conocimientos. Con frecuencia las reglas de la ciencia o los conocimientos científicos forman parte de las reglas o máximas de la experiencia, precisamente porque se trata de generalizaciones.

Entre las reglas de la ciencia más conocidas se tienen las leyes de Newton (de la inercia, de la fuerza y de la acción y reacción), la ley de la gravitación universal, las leyes de la termodinámica (primera (conservación de la energía), segunda y tercera) o las leyes fundamentales de la química (ley de conservación de la masa, ley de las proporciones definidas, ley de las proporciones múltiples y ley de las proporciones recíprocas), entre otras muchas. Es obvio que al valorar una prueba de balística forense, el juez deberá tomar en consideración la ley de acción y reacción, pues al efectuarse un disparo se produce siempre una reacción, lo que puede alterar el curso del proyectil. Para valorar el dicho de un testigo acerca de la velocidad con la que el acusado conducía el vehículo

que colisionó con el de la víctima, el juez, empleando la regla científica: La fuerza que actúa sobre un cuerpo es directamente proporcional al producto de su masa y su aceleración; simplemente con verificar el estado en que quedaron ambos vehículos podrá establecer con verosimilitud la velocidad a la que iba dicho vehículo.

2.2.1.5.2.1.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Precisa al grupo de las reglas de la experiencia está conformado por el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.), consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio; y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular, como primordialmente a su conjunto.

Estas reglas, de otro lado, no pueden ser determinadas, por los menos de una manera pretendidamente exhaustiva. Ello no tendría sentido puesto que, si bien es importante detectarlas, no olvidemos que es el juez quien libremente las escoge y determina: solo le exigiremos que sea lógico, prudente y sensible para optar, en el caso concreto, por las reglas o pautas que mejor satisfagan al descubrimiento de la verdad. La conceptualización originaria de la idea de máxima de la experiencia fue formulada por FRIEDRICH STEIN en 1893, en su conocidísima obra sobre “El conocimiento privado del juez”: “son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”.

La máxima de la experiencia es una regla general que se construye inductivamente según la experiencia relativa a determinados estados de cosas. Esta regla puede ser empleada por el juez como criterio para fundamentar sus razonamientos: siendo una regla general, le sirve al juez como premisa mayor de los silogismos en los que se articula su razonamiento. Como señala GARCIMARTIN MONTERO, su contenido

es muy amplio y puede abarcar cualquier ámbito del saber (desde la vida común hasta las ciencias naturales, desde la vida social hasta el arte), siendo las más habituales las de tipo científico o técnico. Pero no necesariamente ha de ser así, pues pueden tener también un contenido cultural o social.

2.2.1.5.2.1.2.2. Juicio jurídico.

Es la subsunción del hecho en un tipo penal, debiendo enfocarse en la culpabilidad y examinar si se presenta una causal de excepción de “culpabilidad o de exculpación”, determinando la presencia de “atenuantes y agravantes” pudiendo adherirse al punto de la individualización de la sanción. Por cual, contamos con:

2.2.1.5.2.1.2.2.1. Aplicación de la tipicidad.

La tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito con el tipo, coinciden.

Para configurar la tipicidad, se debe establecer:

2.2.1.5.2.1.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable.

Según Nieto García (2000), “consiste en hallar la normatividad o el dispositivo normativo específico del asunto preciso, teniendo en cuenta el principio de reciprocidad entre acusación y resolución, el órgano jurisdiccional se desvinculara de la imputación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son materia de imputación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio”.

2.2.1.5.2.1.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.

“Según la hipótesis revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se recomienda la comprobación de los siguientes componentes, las cuales

son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico protegido; iv) Elementos legales; v) Elementos descriptivos”. (Plascencia, 2004)

2.2.1.5.2.1.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.

Mir Puig (1990), indica que: “la tipicidad subjetiva, está compuesta por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera acción), y a veces por elementos subjetivos específicos”.

2.2.1.5.2.1.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.

La conducta humana causa un resultado. Solo el resultado que provenga de ella tendrá significado jurídico-penal. Para tipificar una conducta un tipo legal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que es una concreción de la otra.

En la actualidad, la teoría de la imputación objetiva va aproximándose a ser una teoría general de la conducta típica, es decir, en que la atribución del resultado ya no es la cuestión dominante sino que debe extenderse fuera del ámbito de la imputación de resultado. Se considera que es una exigencia producto del principio de culpabilidad.

2.2.1.5.2.1.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.

Luego de superada la primera etapa de la teoría jurídica del delito conformada por la tipicidad corresponde establecer en el caso concreto si el segundo filtro puede superarse, es decir, si existe antijuricidad en la conducta.

La antijuricidad de la conducta puede definirse en relación con su contrariedad al derecho. Es decir, la acción será antijurídica cuando no este permitida por el ordenamiento jurídico. Esta contrariedad al derecho que establece la antijuricidad no

debe fijarse únicamente en relación con el ordenamiento jurídico penal, sino en atención de la totalidad del ordenamiento jurídico. Para determinarla, se requiere:

2.2.1.5.2.1.2.2.2.1. Determinación de la lesividad.

En relación, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción de la conducta del actor con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma punitiva prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es preciso indicar la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

2.2.1.5.2.1.2.2.2.2. La legítima defensa.

Definimos a la legítima defensa, como la causa de justificación que reviste a los ciudadanos, del derecho a repelar agresiones ilegítimas, susceptibles de lesionar los bienes jurídicos personalísimos, siempre y cuando estas agresiones sean reales, inminentes y no provocadas por quien ejerce la acción defensiva, necesarias para fortalecer la vigencia efectiva del orden positivo y el fin preventivo de las normas jurídico procesales. (Rusconi, 1994)

La legítima defensa constituye en esencia una causa de justificación que excluye el desvalor del resultado; surge así el derecho del agredido de repelar ataques injustificados en aras de proteger sus intereses jurídicos tutelados penalmente, y defender la validez del orden jurídico, ejerciendo la acción defensiva sobre la base de la racionalidad.

La legítima defensa plantea la permisibilidad, es decir, la conformidad a derecho, de determinados comportamientos antijurídicos frente a la concurrencia de determinados requisitos establecidos en la ley.

Para determinar si un determinado supuesto de defensa puede constituir “legítima defensa” debe analizarse – en el caso concreto- la concurrencia de los requisitos

legislativamente admitidos: a) Agresión ilegítima: Comportamiento humano tendente a lesionar o poner en peligro de forma agresiva e ilegítima bienes jurídicos protegidos., b) necesidad racional del medio empleado: Deben ser proporcionales a la peligrosidad de la agresión, pero serán aquellos, que en el caso concreto se encontraban al alcance de la víctima, es decir, desde una perspectiva ex ante; todo dependerá de las particularidades de las circunstancias; y c) Falta de provocación suficiente (art. 20.3 del C.P.): Hay que entender por tal un comportamiento voluntario del sujeto que induce o motiva la agresión; no es necesario, por tanto, que sea delito ni tentativa.

2.2.1.5.2.1.2.2.2.3. Estado de necesidad.

El estado de necesidad supone la existencia de una situación de necesidad y la realización de una acción salvadora.

Existe una situación de necesidad cuando se produce una colisión de bienes jurídicos protegidos en oposición, frente a la cual debe optarse en favor de uno y en perjuicio del otro.

2.2.1.5.2.1.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Bajo determinadas circunstancias, el orden jurídico obliga a determinadas personas (funcionarios y servidores públicos), a realizar una acción u omisión, constitutiva de un tipo penal o se le confiere el derecho a realizarlo, en mérito a una autorización propia del principio de legalidad; en tal medida, no pueden ser consideradas como antijurídicas: “Deber de acatar determinadas órdenes” o la realización de actos de intervención, en el ámbito de los bienes jurídicos de los ciudadanos.

Es del propio tenor de la ley, que surgen las potestades de coacción que asumen ciertos funcionarios públicos en el ejercicio de la actuación pública; es la legalidad aplicable que confiere instrucciones en el contenido de los derechos fundamentales.

2.2.1.5.2.1.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho.

No solo el ordenamiento jurídico confiere autorizaciones de intervención, que recaen en el ámbito de los bienes jurídicos fundamentales del individuo, sino también, el ejercicio mismo de determinadas profesiones u ocupaciones, así como las posiciones sociales que emanan de instituciones fundamentales, generan un “ejercicio legítimo de derecho de intervención”, por lo que la conducta en principio típica es lícita, es decir, autorizada por el ordenamiento jurídico.

Asimismo ejercen sus derechos, aquellos que realizan acciones que no son prohibidas, tal afirmación emana de una norma constitucional, artículo 20º Inciso a): “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”.

2.2.1.5.2.1.2.2.2.6. La obediencia debida.

Comprende el acatamiento de una orden dada según a la ley dentro de una correlación de servicio, implicando que no habrá amparo legítimo contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica. (Zaffaroni, 2002)

2.2.1.5.2.1.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.

La culpabilidad, es la tercera categoría fundamental de la teoría del delito, es el filtro final que toda conducta concreta debe de superar para ser calificada como delito.

La culpabilidad en su definición más unánime, es entendida como la categoría de la teoría general del delito que se encarga de establecer si en el caso concreto e sujeto posee la capacidad de reconocer la antijuricidad de su conducta y motivarse conforme a ese entendimiento.

2.2.1.5.2.1.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad.

La determinación de la imputabilidad, se establece con un juicio de imputabilidad, en la cual es primordial valorar si se presenta:

- 1 “Facultad de comprobar el carácter delictivo de su acto, siendo conexo a la comprensión (elemento intelectual); b) facultad de evaluarse según esta apreciación, es decir que el autor tenía mínimamente el control de su comportamiento” (Peña Cabrera, 1983).
- 2 El control de comparabilidad de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. (Zaffaroni, 2002).
- 3 La verificación de la ausencia del miedo insuperable.
- 4 La justificación, de esta causal de inculpabilidad se entiende también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que altere la lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, suficiente con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, quiere decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus capacidades y facultades (Plascencia, 2004).
- 5 La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.
- 6 La no exigibilidad, no puede significarse, ausencia de una prohibición; más bien al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y posterior, por lo tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

2.2.1.5.2.1.2.2.3. Determinación de la Pena.

La Corte Suprema ha señalado que la comprobación e individualización de la sanción debe hacerse en relación con los principios de: “legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad” establecidos en los artículos “II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal” y sobre el estricto cumplimiento de la obligación constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

2.2.1.5.2.1.2.2.3.1. La naturaleza de la acción.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), indica que este suceso, podrá disminuir o aumentar la pena, permitiendo dimensionar el tamaño del injusto realizado; debiéndose estimar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del hecho valorar varios aspectos como son el tipo de delito realizado o el modus operandi empleado por el autor, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, también, se tendrá en cuenta el resultado psicosocial que aquél produce.

2.2.1.5.2.1.2.2.3.2. Los medios empleados.

La ejecución del delito se puede advertir con “el uso de medios idóneos”, “la naturaleza” y “certeza dañosa de su uso” pueden implicar en superior o inferior medida la salvaguardia de la víctima o causar graves estragos.

2.2.1.5.2.1.2.2.3.3. La importancia de los deberes infringidos.

“Es un acontecimiento relacionado con la dimensión del injusto, que toma en cuenta incluso la condición particular y social del autor, resultando relacionado que la ejecución del delito con infracción de deberes especiales propicie un resultado agravante, en la medida que el desvalor del injusto es superior, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, asimismo, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que vigilar” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.5.2.1.2.2.3.4. La extensión de daño o peligro causado.

García Caveró (1992) “precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo”.

2.2.1.5.2.1.2.2.3.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

Están relacionadas a situaciones de tiempo y espacio que reflejan, principalmente, una extensión superior en el injusto, ya que el individuo suele aprovecharlas para posibilitar la realización del hecho punible. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

2.2.1.5.2.1.2.2.3.6. Los móviles y fines.

Mediante este discernimiento, “la motivación y los fines que inducen o guían la acción del autor, influyen, de carácter definitivo, en la máxima o mínima intensidad de su culpabilidad, tales circunstancias ayudan a calcular el nivel de reproche que cabe manifestar al autor del delito”.

2.2.1.5.2.1.2.2.3.7. La unidad o pluralidad de agentes.

La multiplicidad de agentes indica un alto nivel de peligrosidad y de inestabilidad para la víctima. La afluencia de agentes expresa necesariamente un pacto de voluntades que se agrupan para lo ilegal.

2.2.1.5.2.1.2.2.3.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

Está referida a acontecimientos relacionados con la capacidad penal del actor y a su superior o mínima posibilidad para internalizar la disposición legal, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpa del actor.

2.2.1.5.2.1.2.2.3.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.

Esta situación toma en valor la actuación consecutiva al delito que exteriorizó el agente, seguro en que el infractor repare en lo posible el daño ocasionado por su conducta ilegal, muestra una conducta positiva que debe valorarse favorablemente con un alcance atenuante.

2.2.1.5.2.1.2.2.3.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.

La confesión supone una declaración voluntaria que se realiza ante el juez, como producto de la manifestación libre y espontánea dirigida al reconocimiento de su participación delictiva en el delito objeto de imputación criminal.

Esta particularidad, valora la manifestación de remordimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente del hacerse consciente por la infracción ilegal cometido y de aceptar completamente los efectos legales que de ello surtan, lo que alcance en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele direccionar hacia el apoyo y la impunidad del agresor.

2.2.1.5.2.1.2.2.3.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

El “art. 46 señala una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las ya tipificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas por la ley” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.5.2.1.2.2.3. Determinación de la reparación civil.

Se define como la indemnización de un perjuicio por el responsable. La reparación puede efectuarse en especie (restablecimiento de la situación anterior), o bien (forma

más generalizada), mediante el pago de una suma de dinero, por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

La “Corte Suprema” indica según la jurisprudencia, que, la Reparación Civil se decide dependiendo al principio del daño ocasionado.

Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor; es así que en aquellos casos en que la conducta del autor produzca un daño reparable corresponde determinar una reparación civil junto a la pena. El monto de la reparación civil debe guardar proporción con el daño ocasionado.

2.2.1.5.2.1.2.2.3.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 92° del código penal, el monto de la reparación civil será fijada en atención a la afectación del bien vulnerado, así como al perjuicio producido.

La Corte Suprema ha atestiguado que la “reparación civil proveniente del delito debe ser proporcional con los bienes jurídicos que han sido afectados, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico, abstractamente considerado, en una primera evaluación, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico protegido” (Perú: Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.5.2.1.2.2.3.2. La proporcionalidad con el daño causado.

La “determinación de la reparación civil”, tal como se encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico penal, presenta dos modalidades: la restitución del bien y la respectiva indemnización de daños y perjuicios; 1.- Restitución: es la forma de responsabilidad civil más genuina y compatible con la esencia de la reparación, pues constituye el restablecimiento del orden de las cosas tal como se encontraban hasta antes de la comisión del ilícito. Se afirma que es una forma ideal de reparación que

pretende evitar los efectos perjudiciales de la infracción penal en todo o en parte. 2.- la indemnización de daños y perjuicios; si bien desde el punto de vista teórico la restitución constituye la forma más genuina de reparación, en la práctica la indemnización de daños y perjuicios constituye la forma más frecuente y tradicional de reparación civil del delito. Se coloca incluso por encima de la restitución, dado que no siempre el daño recae sobre objetos o bienes materiales, como sucede con el daño moral, o recayendo sobre cosas.

2.2.1.5.2.1.2.2.3.3. Proporcionalidad con situación del sentenciado.

El artículo 98° del CP. Pretende asegurar el pago de la reparación civil, afectando los ingresos ordinarios que obtenga el sujeto responsable con su remuneración laboral. Recordamos que esta medida también se aplica en el pago de la pena de multa (artículo 44 del CP). La posibilidad de retención es hasta un tercio de la remuneración del obligado. Se entiende que para utilizar esta medida de retención no es necesario la insolvencia absoluta de bienes y rentas del sujeto responsable, basta que carezca de bienes realizables o se trata de una medida subsidiaria.

Entonces en esta situación el juez deberá fijar la reparación civil teniendo en cuenta la situación patrimonial del sentenciado.

2.2.1.5.2.1.2.2.4. Aplicación del principio de motivación.

Las sentencias Judiciales deben de cumplir una serie de motivaciones según los siguientes criterios:

- 1. Orden.-** “El orden exige: a) La presentación del problema, b) El análisis del mismo, y c) El llegar a una conclusión o decisión adecuada”. (León, 2008)
- 2. Fortaleza.-** “Las decisiones deben estar basadas de acuerdo a las normas constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en otras palabras se fundamenta jurídicamente”. (León, 2008)

3. **Razonabilidad.** Se necesita que para la justificación de la resolución, los fundamentos de derecho y de hecho de la decisión que se tomen en la sentencia sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento legal. (Colomer Hernández, 2000).
4. **Coherencia.** Es el presupuesto de la motivación que va acorde y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).
5. **Motivación expresa.** Comprende que cuando se emita una sentencia, el juez debe expresar explícitamente las razones que ayudan a la decisión que se ha logrado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido de la decisión y poder controlar las decisiones del Juzgador (Colomer Hernández, 2000).
6. **Motivación clara.** Cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan su decisión al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a apelar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).
7. **Motivación lógica.** comprende en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

2.2.1.5.2.1.3. Parte Resolutiva.

Es aquella en la que plasmara la decisión final: absolución o condena (concretización de una pena) de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos objeto de acusación fiscal. Es per se la cristalización de la decisión jurisdiccional que da fin al objeto del proceso penal.

2.2.1.5.2.1.3.1. Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- 1. Resolver sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por este principio, el juez está supeditado a resolver, bajo la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).
- 2. Resolver en correlación con la parte considerativa.** “Implica que no sólo el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa” (San Martín, 2006).
- 3. Resolver sobre la pretensión punitiva.** “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena mayor que la pedida por la fiscalía – Ministerio Público” (San Martín, 2006).
- 4. Resolución sobre la pretensión civil.** La pretensión civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su esencia particular, la sentencia referente a esta materia señala el acato del principio de congruencia civil.

2.2.1.5.2.1.3.2. Presentación de la decisión.

La decisión judicial, debe darse de la siguiente manera:

- 1 Principio de legalidad de la pena.** Este perspectiva implica que la decisión tomada, tanto el castigo, o alternativas a las mismas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar contempladas en la norma,

no pudiendo establecer una pena de una forma diferente a lo que indica la norma penal (San Martín, 2006).

- 2 Presentación individualizada de decisión.** Este ángulo implica que el juez ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, como también la reparación civil, señalando quien es el sujeto obligado a cumplirla, y en caso de varios imputados, individualizar a cada uno su cumplimiento y suma (Montero, 2001).
- 3 Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), “este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha de inicio y su finalización, así como su modalidad a ejecutarse si es del caso, y si se trata de la imposición de una pena privativa de la libertad, indicarse la suma de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a cumplirla”.
- 4 Claridad de la decisión.** Esto significa que el fallo se debe de entender, a consecuencia de que pueda ser ejecutada bajo sus propios términos.

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es la siguiente:

2.2.1.5.2.2.1. Parte expositiva

2.2.1.5.2.2.1.1. Encabezamiento.

Esta parte, es aquella que contempla la introducción de resolución.

2.2.1.5.2.2.1.2. Objeto de la apelación.

Las normas internacionales, como acota Asencio Mellado (1988), establecen un derecho incondicionado al recurso frente a las sentencias condenatorias, el cual se

concreta en la necesaria existencia de la doble instancias penal, en la medida en que se exige tanto el derecho de llevar la decisión condenatoria ante un Tribunal Superior por un lado, y, por otro lado, a que esta revisión lo sea de la declaración misma de culpabilidad y de la condena. Agrega este autor que es obligada la existencia de un recurso que reúna estas características, que posibilite en todo caso una revisión profunda del fallo, ya que no existe otro modo de garantizar el análisis de una decisión condenatoria que mediante el control de la valoración de la prueba.

Es de significar, finalmente, que el derecho a la instancia plural, en nuestra Constitución, se centra en las sentencias, y por extensión, en las resoluciones que ponen fin a la instancia. En estos supuestos la Ley fundamental reconoce un derecho incondicionado de impugnación, que la ley ordinaria debe respetar y regular fluidamente (Palacio, “Los Recursos en el proceso penal, cit., p.20).

El doble grado de jurisdicción, supuesto mínimo de la instancia plural, se circunscribe a las sentencias y decisiones que ponen fin a la instancia. En tal virtud, no es posible entender que toda resolución, cualquiera sea su naturaleza y ámbito, necesariamente puede ser impugnada a través de un recurso vertical y jerárquico –devolutivo-, pues el derecho al recurso integra la garantía genérica del derecho a la tutela jurisdiccional y ésta sólo comprende el acceso a los recursos previstos por la ley, sin que el órgano jurisdiccional pueda crear recursos no previstos por la ley. (César San Martín Castro, 2003).

2.2.1.5.2.2.1.2.1. Extremos impugnatorios.

“El extremo impugnatorio es una de las aristas de la resolución de primera instancia que son objeto de impugnación” (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.2.2.1.2.2. Fundamentos de la apelación.

El recurso de apelación debe ser debidamente fundamentada consignando detalladamente los extremos de la sentencia que le producen algún agravio a cualquiera

de las partes procesales; consideramos en efecto, que el derecho a recurrir se encuentra condicionado a que la parte interesada, fundamente en su recurso el agravio producido.

2.2.1.5.2.2.1.2.3. Pretensión impugnatoria.

Es la solicitud de las consecuencias jurídicas que se pretenden lograr con la apelación, pudiendo ser la: “absolución, condena, a una condena mínima, a un monto mayor de la reparación civil”, etc. (Vescovi, 1988).

Por tanto, es necesario resaltar que, independientemente de los efectos que se produce con la interposición y posterior admisión de los recursos, existen finalidades que se persiguen con estos, dichas finalidades no son ilimitadas, así tenemos:

- a) La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera calidad de cosa juzgada y de ésta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso de ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada; por ello, al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.
- b) La segunda finalidad consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cauce agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se busca por la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del A Quo, ésta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una nueva renovación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

Pero esta segunda finalidad, no es ilimitada, porque la búsqueda de modificación del fallo perjudica a algún sujeto procesal, está modulado en el sentido que el examen del Juez Ad Quem (Juez Superior Revisor), solo debe referirse a las peticiones señaladas por el recurrente. Es decir, el Tribunal Superior no puede

extralimitarse, màs allà, de lo solicitado por el recurrente. Por ejemplo, si solo se cuestiona el monto de la reparación civil, el Juez Ad Quem no puede pronunciarse –salvo que beneficie al imputado acerca de otro punto no contenido en la impugnación.

2.2.1.5.2.2.1.2.4. Agravios.

Son el signo sólido de las explicaciones detrás de la contradicción, en otras palabras, son los pensamientos identificados con las realidades discutidas que muestran una infracción legal al método o una aclaración fuera de la base de la ley o de las certezas en sí mismas, materia de la litis (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.2.2.1.2.5. Absolución de la apelación.

Es una expresión del principio de contradicción, que conforme conocemos, el recurso de apelación es una conexión entre el órgano jurisdiccional que emitió la resolución exasperada, y el apelante (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.2.2.1.2.6. Problemas jurídicos.

Es la delimitación de los problemas a gestionar en el pensamiento y en la elección del juicio de segunda instancia, los que resultan de la garantía impugnada, los motivos del interés relativo a los enfoques planteados, y el juicio del primer caso, que no todos los motivos o demandas del interés son satisfactorios, solo aquellos que son importantes (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.2.1.4. Parte Considerativa

2.2.1.5.2.1.4.1. Valoración probatoria.

Con respecto a esta parte, la evaluación probatoria se evalúa mediante criterios indistinguibles de la evaluación probatoria del juicio de la primera ocasión, a los que aludo.

2.2.1.5.2.1.4.2. Juicio jurídico.

Referente a esta parte, se evalúa “el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

2.2.1.5.2.1.4.2. Motivación de la decisión.

En cuanto a esta fase, se aplica la motivación de la decisión acorde a los mismos criterios de motivación de la sentencia de 1era instancia, a los que me remito.

2.2.1.5.2.1.5. Parte resolutive.

En esta parte, debe verificarse si el fallo resuelve los puntos de la apelación planteados en un comienzo, y además si la decisión es clara y razonable; Por esta razón, se evalúa:

2.2.1.5.2.1.5.1. Decisión sobre la apelación.

Para salvaguardar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, se debe evaluar:

1. Resolución sobre el objeto de la apelación.

Consiste en que la decisión del magistrado de la instancia superior debe guardar correspondencia con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la petición de la apelación, es lo que la doctrina ha denominado como el principio de correlación externa de la decisión de 2da instancia (Vescovi, 1988).

2. Prohibición de la reforma peyorativa.

Es un principio de la apelación penal, la que supone que el magistrado de instancia superior, a pesar de que puede valorar el fallo del magistrado de 1era instancia y

reformularla de acorde a la petición impugnada, no puede reformar la decisión del juez por dejado de lo pretendido por el apelante.

3. Resolución correlativamente con la parte considerativa.

En esta parte fase expresa el principio de correlación interna del fallo de 2da instancia, por la cual, la resolución de 2da instancia debe recoger correlación con la fase considerativa (Vescovi, 1988).

4. Resolución sobre los problemas jurídicos.

En cuanto a esta parte, es una afirmación del principio de instancia de la apelación, es señalar, el punto en el cual el registro se somete a la segunda instancia, no puede hacer una evaluación del juicio completo del caso principal, al mismo tiempo, solo para los asuntos legales que surgen de la protesta de la prueba, limitando su profesión en estos asuntos legales, sea como sea, el juez puede advertir los errores de forma inválida y nula, y proclamar la nulidad del caso principal administrando (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.2.1.5.2. Presentación de la decisión.

En cuanto a la parte, la introducción de la sentencia se hace con criterios indistinguibles del juicio de la primera ocasión, a lo que se alude la presente sustancia.

2.2.1.6. Las Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puesto a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su anulación o reforma. Durante el Proceso Penal, el Juez de la causa debe tomar decisiones que afectan la libertad, el patrimonio, la actuación de un medio probatorio, etc. Quien o quienes se consideren afectados por las decisiones del Juez Penal o estén disconformes con las resoluciones jurisdiccionales podrán interponer los recursos impugnatorios que

la ley les franquea. Las impugnaciones son interpuestas para que el superior jerárquico efectúe un nuevo estudio de las resoluciones y arribe a una solución justa, adecuada e imparcial. Si seguimos la secuencia de los momentos y actos procesales, cabe la posibilidad de interponer desde la queja de la investigación preliminar, hasta la interposición del Recurso de Apelación contra la Sentencia con la que culmina un Proceso Penal. Todo recurso impugnatorio deberá estar debidamente fundamentado con argumentos que busquen modificar la resolución y obtener otros pronunciamientos que le sea favorable. Mencionamos que, por la naturaleza de la resolución hay resoluciones que no son susceptibles de impugnación (ejemplo: Auto Apertorio de Instrucción, Auto de Enjuiciamiento).

Por su parte, como define Hinojosa Segovia, los recursos son actos de parte por el que se solicita la modificación de la resolución, que produce un gravamen al recurrente, en el mismo proceso en que aquella fue dictada, mientras que existan otros medios de impugnación aptos para rescindir sentencias firmes y que en rigor configurar procesos autónomos, como es el caso de la revisión.

El efecto inicial del recurso interpuesto oportunamente y en debida forma, explica Hernando Devis Echandia, es el de impedir la vigencia del acto del juez y por tanto su cumplimiento, a menos que la ley lo autorice proponerlo en el efecto devolutivo (para que se cumpla y se mantenga como vigente mientras el superior no lo revoque). Su efecto inicial es la rectificación o confirmación de dicho acto.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Está normado en el ámbito global y nacional.

En el contexto global se halla estipulado en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. “Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se le considere inocente hasta que no se establezca legalmente lo contrario”.

En lo que respecta en el ámbito nacional, nace en el principio de la pluralidad de instancias, prevista en la Carta Magna del estado, en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de recaer en error.

Finalmente, para Cubas (2003) afirma que la cura puede ser imaginada como los métodos por los cuales la reunión que se ve como molestada por un tribunal que decide irrazonable o ilegal, agredir para causar su fin u otro examen de lo establecido emitir y obtener otra proclamación que sea favorable.

Acomodando a nuestro ordenamiento constitucional las precisiones de Vecina Cifuentes, la ley fundamental consagra cuatro exigencias en materia de recursos, de las que derivan, correlativamente, cuatro obligaciones que se dirigen fundamentalmente al legislador. Estas son: 1) control de legalidad de las resoluciones judiciales, tanto en lo relativo a la cuestión de fondo como en lo concerniente a las normas esenciales que disciplinan el proceso; 2) justicia, a través de la garantía de pluralidad de instancia, en rigor, el doble grado de jurisdicción como mínimo necesario; 3) formación de la doctrina jurisprudencial que garantice la unidad del derecho material y procesal a nivel de interpretación ; y, 4) tutela de los derechos fundamentales frente a lesiones causadas por los órganos judiciales, a fin de hacer de los procesos de habeas corpus y de amparo unas vías subsidiarias.

El Art. 139°.6 de la Constitución ubica el recurso dentro de lo que se denomina genéricamente “principios y derechos de la función jurisdiccional” en el art. 139°.6. Por su parte, la Convención Americana de los Derechos Humanos la ubica dentro de lo que ampliamente titula “Garantías Judiciales”; en el art.8°.2, precisa que toda persona tienen derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: “f) el derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior”. A su vez, el art. 14°.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.6.3.1. Recurso de Ordinario.

2.2.1.6.3.1.1. Recurso de Reposición.

Se interpone ante el mismo Juez de la causa, para que varíe o modifique un decreto jurisdiccional. Citaremos, como ejemplo, el Decreto que dispone actuar algún medio probatorio, diligencias, pericias, inspección ocular u otro.

2.2.1.6.3.1.2. Recurso de Apelación.

Toda resolución judicial, susceptible de producir agravio, a cualesquiera de los sujetos procesales, debe ser impugnada, a efectos de que el Tribunal de alzada pueda corregir el error, en el que ha incurrido el juez de primera instancia.

Conforme a lo anotado, el recurso de apelación, comporta un medio impugnativo, de mayor uso en el proceso penal, pues su procedencia no está consignada a la concurrencia de mayores condiciones, en comparación de con otros medios de impugnación, como lo son la casación y la acción de revisión.

La apelación constituye aquel recurso impugnativo que dirige uno de los sujetos procesales que se considera agraviado con el sentido de la resolución judicial. (Vaquez Rossi Jorge Eduardo, 1996)

También se puede decir que la apelación es un recurso ordinario que se interpone en contra de los autos emitidos por el juez, siempre tengan la característica de impugnables (No lo es, por ejemplo, el auto apertorio de Instrucción, excepto en el extremo de las medidas de coerción personal o real).

Sí son impugnables: el auto de No ha lugar, el concesorio de libertad provisional o su negativa, la Sentencia en Proceso Sumario (3 días).

2.2.1.6.3.2. Recursos Extraordinarios.

2.2.1.6.3.2.1. Recurso de Nulidad (Art. 289 C. de P. P.)

El recurso de nulidad es un medio impugnativo de naturaleza ordinaria que se interpone contra los autos y sentencias dictadas por las salas penales superiores, es un recurso de máxima instancia, en tanto el órgano jurisdiccional encargado de resolverlo es la sala penal de la corte suprema. De esta opinión es Mixan Mass, al anotar que el recurso de nulidad es un medio de impugnación de mayor que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.

Es un recurso que puede ser interpuesto por el Fiscal Superior, el Acusado, la Parte Civil (solamente sobre el monto de la reparación civil) en contra de la sentencia en Proceso Penal Ordinario. El expediente será elevado a la Corte Suprema, Sala Suprema en lo Penal (Compuesta por Cinco Vocales Supremos) quienes absuelven el grado.

Con el recurso de nulidad, dice Villavincio, se pretende conseguir la nulida total y parcial, por razones de derecho procesal penal o material.

El recurso de nulidad procede contra las siguientes resoluciones judiciales:

- ✓ Contra la resoluciones en los procesos ordinario.
- ✓ Contra los autos expedidos por la sala penal superior en los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres.
- ✓ Contra los autos definitivos dictados por la sala penal superior que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia.
- ✓ Contra los autos emitidos por la sala penal superior, que en primera instancia, se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena retroactiva benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad de la persona.

El recurso de nulidad se interpone ante la sala penal superior que podrá admitirla o denegarla de plano. El sentenciado puede impugnar en el mismo acto de lectura, o en su defecto – habiéndose reservado el derecho – tiene un plazo de un día a partir de la lectura de sentencia, en cualesquiera de los dos efectos deberá de fundamentar debidamente en el plazo de 10 días.

2.2.1.6.3.2.2. Recurso de Revisión.

La doble instancia se agota cuando el Tribunal de alzada revisa la resolución de vista, tanto en su aspecto formal como material; de conformidad con la garantía de un debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva. Sin embargo, no olvidemos que los efectos de una sentencia condenatoria, en su faz negativa, importa la reclusión del condenado en un establecimiento penitenciario.

La afectación de un bien jurídico, como es la libertad personal, con el consiguiente riesgo de estigmatización, rotulación y desocialización que sufre el penado, como consecuencia mediata e inmediata, de los efectos perniciosos de la prisión; por tales motivos la confianza que debe inspirar la cosa juzgada, como dictado de seguridad jurídica en el marco de un estado de derecho, puede verse conmovida cuando aparecen intereses jurídicos superiores, en este caso, la legitimidad de las resoluciones jurisdiccionales y la justicia que ellas deben revestir, con ello la libertad del injustamente condenado.

De lo anterior, tenemos que el recurso de revisión se encuentra encaminado a corregir los errores judiciales y sobre todo para reivindicar una libertad injustamente afectada, con ello, la estimación personal del penado frente a la colectividad.

Se interpone directamente por ante la Corte Suprema y en observancia del Art. 361 C. de P. P., Art. 362 y Art. 363. Vive o vivió después de cometido el hecho.

2. Cuando la sentencia se basó en testimonio de testigo condenado como falso en un juicio penal.

El recurso de revisión se interpone en el mismo acto de lectura de sentencia (24 horas después de votarse las cuestiones de hecho) o en el plazo improrrogable de un día.

2.2.1.6.3.3. Recursos Especiales.

2.2.1.6.3.3.1. Recurso Póstumo.

El recurso de revisión puede interponerse aun cuando haya muerto el condenado, para rehabilitar su memoria.

2.2.1.6.3.3.2. Procedencia

- ✓ Cuando después de una condena por homicidio se produzcan pruebas suficientes que la pretendida víctima
- ✓ Cuando después de la sentencia se dicte otra que condene a otra por el mismo delito y por tanto una de las dos es inocente.
- ✓ Cuando la sentencia se pronuncie contra otra que tiene la autoridad de cosa juzgada.
- ✓ Cuando con posterioridad se acrediten con pruebas no conocidas en el juicio, la inocencia del condenado.

2.2.1.6.3.3.3. Interposición

1. Sentenciado.
2. Por sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
3. Por su cónyuge, tutor, padre o hijo adoptivo.
4. Por los vocales de la Corte Suprema

2.2.1.6.3.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el procedimiento judicial en análisis, el medio impugnatorio interpuesto fue el recurso de apelación, en la sentencia de primera instancia que recae en el Exp. N° 00256-2006-0-0801-JR-PE-2 resuelto por el segundo juzgado penal de Cañete en un Proceso Sumario.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

La teoría del delito reúne en un sistema los elementos que, en base al derecho positivo, pueden considerarse comunes a todo delito o a ciertos grupos de delitos. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico – penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del derecho penal, este tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del derecho penal positivo y su articulación en un sistema unitario. La teoría del delito constituye un intento de ofrecer un sistema de estas características. No es, pues, fundamentalmente una propuesta incondicionada sobre lo que el delito debería ser – no es una construcción iusnaturalista -, sino una elaboración sistemática de las características generales que el derecho positivo permite atribuir al delito, a la vista de la regulación que aquel efectúa de este.

La teoría general del delito es aquel instrumento conceptual que se encarga de establecer y determinar aquellas características comunes que deben concurrir necesariamente en un hecho para que este sea calificado como delito.

En el campo del derecho penal material, se comprende en una teoría que permite establecer cuándo una determinada conducta es un delito, y, apertura que se efectuó el ejercicio de la represión penal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, las cuales están compuestas por las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

- **Teoría de la tipicidad.** Es la primera categoría de la teoría general del delito y es también la primera al momento de resolver los casos prácticos recurriendo a la teoría general del delito. Esta ubicación de la tipicidad tiene dos razones: 1.- la idea de la teoría general del delito, como un sistema de filtros plantea la necesidad de fijar la ubicación de cada uno de los filtros; 2.- el principio de legalidad penal, plantea la imposibilidad de castigar comportamientos que no hayan sido calificados previamente por el legislador como delitos a través de ley escrita, estricta y cierta; y, además, la descripción de los comportamientos seleccionado por el legislador como delictivos se realiza a través del tipo penal; resulta evidente que es el principio de legalidad penal el que obliga en recurrir a la tipicidad penal, como primer filtro en la teoría del delito.
- **Teoría de la antijuricidad.** La antijuricidad se basa fundamentalmente en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción del tema penalmente negado y bendecido con significado social, mientras que la ilegalidad supone el genuino desvalor o reprensión jurídica ya que es una inconsistencia lógica entre el criminal restrictivo estándar con el marco legal en general, para que no pueda haber ilicitud sin una tipicidad anterior, en esta línea, desde el origen de la hipótesis finalista, la tipicidad significa que la conducta es ilegal (Plascencia, 2004).
- **Teoría de la culpabilidad.** La presente hipótesis prevaleciente de finalismo considera la coacción como el preliminar de la censura al creador por el liderazgo de un directo ilícito, a causa de una reprensión individual del operador que podría actuar en general; teniendo como componentes de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la probabilidad de información de la ilicitud (error de género), la inconcebibilidad de tener la capacidad de actuar de otra manera, no teniendo la capacidad de estimularse como lo indica el estándar (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Después de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal ((habiendo decidido su tipicidad, ilegalidad y culpa), las diferentes especulaciones se convierten en un factor integral que se encarga de establecer los resultados legítimos que se deben a cada conducta ilícita, lo que adivina una respuesta de estado correccional (con el fundamento de una agonía u otra opción a una similar que sirve para satisfacer los cierres de resocialización acumulados en la constitución), y además la edad de un compromiso de común carácter, por los resultados de la actividad ilícita resuelta para reparar el daño causado. En este sentido, tenemos:

1. Teoría de la pena: Esta teoría esta, ligada a la definición de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y además llamando la atención a cómo notas Frisch (2001), referidas por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de disciplina cambiada de acuerdo con la culpa es solo una acusación de la capacidad del mal, ya que esencialmente se basa en las clasificaciones del objetivo fuera de línea (actividad y resultado), resumen torcido y culpa.
2. Teoría de la reparación civil: Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación común no es, desde luego, una base totalmente considerada, ni un resultado de la carga de una aprobación penal, sin embargo, es una idea autónoma que depende de la campo de disciplina y acción contraria, que sirve para satisfacer una de las razones del derecho penal, en el campo de la anticipación como una autorización financiera, y la reconstrucción de la paz legal mediante la reparación del daño, matando de alguna manera la agravación social causada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Conforme a la denuncia fiscal, los hechos que se evidenciaron en el presente proceso en análisis y estudio, revisión de las sentencias, el delito investigado fue de: Hurto Agravado (Expediente N° 00256-2006-0-0801-JR-PE-2)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Hurto Agravado en el Código Penal

El delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado se encuentra tipificado en el Código Penal, está regulada en el segundo libro. En la Parte Especial. Delitos, Título V, Delitos contra el patrimonio, Art. 185 como tipo base y el Art. 186 en sus incisos 1 y 6, agravantes.

2.2.2.2.3. El delito de Hurto Agravado.

Generalidades: Peña Cabrera Freyre. En los delitos contra el patrimonio se tutelan todos aquellos objetos, cosas u efectos susceptibles de ser valuados económicamente en el mercado de valores y que detentan una determinada relación factico o jurídica, con una determinada persona; en efecto, la atribución de la suma de derechos, obligaciones, valores, activos, como posesiones económicas que guardan en apariencia, un amparo legal.

Tanto en el delito de hurto simple como en el de hurto agravado, debe significar el apoderamiento de un bien mueble, cuya cuantificación económica supere a una remuneración mínima vital, en cuanto a su delimitación con las faltas.

2.2.2.2.3.1. Regulación

Artículo 185.- Hurto - Simple

“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años”. Se equiparan a bien

mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético.

Artículo 186.- Hurto - Agravado: El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche.
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.

Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas.
4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos. (*)

(*) Artículo fue modificado por Artículo 1° de la Ley 26319, publicado el 01-06-94.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

1. **Bien jurídico protegido.** El bien objeto de tutela en este tipo penal previsto en el artículo 185 es el Patrimonio (Peña Cabrera, 2002).

2. **Sujeto activo.**- Peña Cabrera (2010), En principio puede ser cualquier persona, pero, debe ser necesariamente una persona ajena al propietario de la cosa, al menos que se trate de un copropietario; eso sí solo puede serlo una persona psicofísica considerada. El propietario que sustrae el bien de quien la posea legítimamente no comete hurto; su adecuación corresponde al delito de apropiación ilícita descrito en el art. 191 del código penal.

3. **Sujeto pasivo.** Peña Cabrera 2010. Se dice en la doctrina que puede ser cualquier persona, más de forma precisa deber } ser siempre el propietario del bien mueble; en este caso, no sólo la persona natural sino también de la persona jurídica. De todos modos, cabe advertir una doble cualidad, cuando la posesión la tiene una persona ajena al dueño; pues sujeto pasivo de la acción será el tenedor, y sujeto pasivo del delito, lo será siempre quien ejerce el título dominal. Si se trata de un bien que responde a varios copropietarios, cada uno de ellos será considerado como ofendido.

4. **Modalidad típica:** El verbo rector que se pone en esta tipificación penal, es el “apoderamiento”, como medio por el cual el agente logra una nueva posesión (ilegítima), sobre el bien mueble privando del ejercicio de los derechos reales a su titular (sujeto pasivo).

Como se ha sostenido con corrección, el bien objeto material del delito, debe ser desplazado a lugar distinto al cual se encontraba originariamente, a fin de poder crearse la nueva esfera de custodia por parte del sujeto activo; importa un acto de desplazamiento, que toma lugar mediante el apoderamiento factico de la cosa.

Siguiendo a Soler diremos, que la acción típica de apoderarse para el hurto debe consistir en la acción de poner bajo su dominio y acción inmediata una cosa que se encontraba en poder de otro. La acción, de apoderarse, debemos fijarla conceptualmente conforma a la estructuración típica del delito de hurto, tomando en

cuenta los móviles que persigue el autor, en correspondencia con su estado consumativo.

5. Acción típica. Diremos que la acción típica para el hurto debe consistir en la acción de poner bajo su dominio y acción inmediata una cosa que ante de ello se encontraba en poder de otro. La acción de apoderarse, debemos fijarla conceptualmente conforme la estructuración típica del delito de hurto, tomando en cuenta los móviles que persigue el autor, en correspondencia con su estado consumativo.

6. Tipo subjetivo del Injusto. La figura delictiva que se comprende en el delito de hurto es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva de cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, incluida la ilegitimad, que como se dijo antes, es un elemento innecesario; de tal forma que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia.

El dolo implica que el autor conduzca su comportamiento mediante un acto de apoderamiento, que habiendo desplazamiento, pues el bien es susceptible de aprehensión, pueda tener de el una nueva esfera de custodia, que le permita actos de disponibilidad sobre el mismo.

2.2.2.2.3.2. Antijuricidad

Debemos de distinguir el juicio de valor que recae sobre la antijuricidad que es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano – socialmente negativo- , con el injusto penal, que importa una conducta humana desvalorada.

La antijuricidad importa un predicado, lo injusto, un sustantivo.

La antijuricidad supone la contrariedad a derecho, cuando la conducta típica contraviene las normas del derecho positivo, cuando la infracción de una norma de mandato o prohibitiva entra en franca contradicción con el ordenamiento jurídico.

2.2.2.2.3.3. Culpabilidad.

Posterior a confirmar que estamos frente a un injusto penal, corresponde al legislador, decidir si tal conducta se puede atribuir o imputar al agente. En esta etapa corresponde verificar si el autor del hecho delictivo en el presente caso la sustracción ilegítima de un bien mueble, tiene la mayoría de edad y no sufre de grave anomalía psíquica, además se verificará que aquel agente al momento de su conducta tenía conocimiento de que su conducta era antijurídica.

2.2.2.2.3.4. La pena en el hurto agravado

El delito de hurto agravado, el código penal establece una sanción de no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad cuando el hurto es cometido, según nuestro caso con los agravantes siguientes: 1) En casa habitada y 6) Mediante el concurso de dos o más agentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Autor: Es aquel individuo que dé propia mano, o a través de otros, ejecuta el emprendimiento legal contenido en el tipo penal, a quien la ley le atribuye responsabilidad penal, por haber lesionado o puesto en peligro un bien jurídico – penalmente tutelado-, siempre que en sus manos ostente la conducción del evento en toda su complejidad. (Alonso R. Peña Cabrera Freyre, 2011).

Antijuricidad: Un comportamiento, acción, conducta o hecho es antijurídico cuando es contrario al ordenamiento jurídico; es decir, cuando el agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica. Esta carga puede consistir en la atribución de responsabilidad civil, penal

o administrativa según la naturaleza del comportamiento y la norma jurídica en la cual está prevista la consecuencia aplicable. Ello significa que el agente puede quedar sujeto a la obligación de reparar el daño causado (responsabilidad civil), a sufrir la sanción administrativa (responsabilidad administrativa) o a ser sujeto de la pena (responsabilidad penal). (Jurista Editores, Lima 2011)

Bien Mueble: Por cosa mueble hay que entender todo objeto del mundo exterior que sea susceptible de apoderamiento material y de desplazamiento. Entre las cosas muebles se comprenden también los animales y aquellos elementos de inmuebles que pueden ser separados y trasladados a otro lugar (estatuas adosadas a la pared, materiales de construcción etc.). (Muñoz Conde.)

Bien Jurídico: Los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines y para el funcionamiento del propio sistema. (Roxin, N, Claus, Madrid, 1997)

Conducción compulsiva: Es una medida de coerción personal de carácter temporal dictada por la autoridad competente (el juez o el fiscal) por la que se dispone el forzoso apersonamiento de una persona (el imputado, testigo o peritos) a través del auxilio de la Policía Nacional. La temporalidad de la misma se sujeta a la realización de la actividad procesal que motivó su expedición, al punto que, existe responsabilidad si es que dentro de las 24 horas de efectuada la orden de fuerza, el fiscal no dispone su levantamiento. (Laurence Chunga Hidalgo, séptima edición de la Revista Ita Ius)

Contumacia: Es el imputado que conoce su condición de tal y que está o estará emplazado al proceso para que responda por concretos cargos penales, y pese a ello deja de concurrir, se aparta voluntariamente del proceso”. (Diccionario penal jurisprudencial. 1 edición, Lima, 2009).

Culpabilidad: la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma. (Bacigalupo, Bogotá, 19984).

Corte Superior de Justicia. En el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. (Lex Jurídica, 2012)

Declaración testimonial: Es aquella basada en el relato de un tercero sobre hechos relacionados con el delito investigado. El testimonio se define como toda manifestación oral o escrita hecha por el testigo dentro del proceso, destinada a dar fe sobre el hecho investigado. (Arsenio Ore Guardia, 2da.Edición 1999).

Delito: Delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (Muñoz Conde, Valencia 2010)

Derecho de Defensa: El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión. (Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente Exp. N.º 6260-2005-PHC/TC del 12.09.05)

Derecho penal: Supone el compendio de normas que hace uso el Estado para regular y sancionar, aquellas conductas que exterioricen una perturbación a la coexistencia pacífica de la sociedad. (Peña Cabrera Alonso, 2011)

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 32 distritos judiciales (Lex Jurídica, 2012).

Dolo: El dolo importa la conciencia y voluntad de realización típica. El autor tiene que saber que realiza un hecho y que hecho realiza, y además tiene que conocer las circunstancias que no dé en ese hecho. (Stratenwerth, G; Derecho penal, Pg, 173).

Estado de necesidad. Supone la existencia de una situación de necesidad y la realización de una acción salvadora; existe una situación de necesidad cuando se produce una colisión de bienes jurídicos en oposición, frente a la cual debe optarse en favor de uno y en perjuicio del otro. (Reyna Alfaro Luis Miguel, 2016)

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada o de oficio, pero inexistir juicio contradictorio. En tal sentido pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisprudencia voluntaria.

Actuación administrativa, sin carácter contencioso. | Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. | Despacho, trámite, curso de causas y negocios. Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. | Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar. (Diccionario Jurídico, Cabanellas, 2010)

Hurto Agravado: se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, menos el elemento “valor pecuario” indicando expresamente solo para el hurto simple por el Art. 444 del Código Penal. (Salinas Sinchas, Ramiro, 2010)

Imputado. Es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia penal, comprendida desde el acto inicial de un procedimiento hasta la resolución firme que tenga la calidad de cosa juzgada. (Ana, C. Calderón, 2011)

Juez penal. Juez es la persona a quien se le confiere la autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión; en este sentido, juez es el órgano instituido por el estado, otorgándole la potestad para conocer y sentenciar un litigio o controversia de intereses, sometidos a su decisión, en conclusión el Juez Penal, es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, quiere decir, aplicar la norma a los hechos calificados como delitos o faltas. (Ana C. Calderón, 2011)

Medida de Seguridad: es un instrumento indispensable en la actual lucha contra el delito. Ella se adecúa mejor que la pena a la personalidad del delincuente y puede contribuir más eficazmente a la readaptación del delincuente a la sociedad. (Muñoz Conde, Valencia 2010)

Medios impugnatorios. Constituyen aquellos instrumentos de los que se valen las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que lo afecta, el mismo que debe ser corregido por el propio órgano que lo emite o por su superior (Alexander Rioja Bermúdez).

Ministerio Público. Es el órgano público, que surge por la necesidad de contar con funcionarios públicos dedicados a la investigación de los delitos, y actúen en nombre de la sociedad agraviada.

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Flores Polo, 1980).

Patrimonio: El patrimonio es el conjunto de "derechos patrimoniales" de una persona. Sólo se considera elemento integrante del patrimonio aquel que está reconocido como "derecho subjetivo" por el orden jurídico. (Binding, Karl, 1969).

Presunción de Inocencia: Supone, a la vez distintas premisas: por un lado, nadie tiene que “construir” su inocencia y, de otro, sólo una sentencia puede “construir jurídicamente” la culpabilidad a través de la certeza, lo que se traduce, a nivel procesal, en la exigencia de no ser tratado como culpable si no existe dicha declaración judicial y, finalmente, no se pueden elaborar “ficciones de culpabilidad”. Con ello la sentencia judicial se balancea entre dos extremos: la absolución o la condena. (Binder, Alberto, 1999).

Prueba: Es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso. (Gimeno Sendra, Valencia 1993)

Recurso de apelación: es un medio de impugnación ordinario, suspensivo, condicionalmente devolutivo y en el proceso extensivo, que se propone mediante una declaración de voluntad y con el que se impugna en todo o en parte, por motivos de hecho o derecho, una providencia del juez. (Manzini Vincenzo, 1956).

Reparación civil: comprende la restitución de la cosa, y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. La restitución de la cosa dependerá de la naturaleza del bien jurídico, que este fuese objetivamente material o susceptible de renovación (bien fungible). (Alonso R. Peña Cabrera Freyre, 2011).

Tercero civilmente responsable. El tercero civilmente responsable es quien sin haber participado en la comisión del hecho punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios (Lex Jurídica, 2012).

Teoría del caso: Es una proposición argumental construida sobre proposiciones fácticas, que a su vez dan cuenta de los elementos constitutivos del bien legal. (Alonso R. Peña Cabrera Freyre, 2011).

Testigo: Es aquella persona que es capaz de dar fe de un acontecimiento por tener conocimiento del mismo. (R.A.E, 2014.)

Cuatro son los elementos referidos al testigo a) es una persona física; b) a quién se le ha citado para el proceso penal; c) A decir lo que sepa acerca del objeto de aquel; y d) con fin de establecer una prueba, esto es con el fin de suministrar elementos de prueba. (Cesar San Martin, Segunda Edición 2003)

Víctima: Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión – estado de peligro. (Alonso Raúl Peña Cabrera, Tercera Edición 2011).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.1.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.1.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre hurto agravado existentes en el expediente N° 00256-2006-0-0801JR-PE-02, perteneciente al Segundo Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Cañete. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado. La Operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

3.1.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial el éste el expediente N° **00256-2006-0-0801-JR-PE-02**, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Liquidador, del Distrito Judicial del Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.2. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.2.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.2.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.2.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento utilizado para la recolección de datos fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.3. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales,

2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.4. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fueron realizados por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>SENTENCIA No 143</p> <p>Cañete, primero de octubre del dos mil nueve.</p> <p><u>VISTOS:</u></p> <p>I: IDENTIFICACION DE LAS ACUSADAS</p> <p>El proceso se sigue contra C. M. T.P., identificada con DNI N° 00000000-B , natural del distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, casada, de ocupación ama de casa, con grado de instrucción secundaria incompleta, nacida e diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, hija de J. y R.P, domiciliado en anexo San Marcos de la Aguada calle unión, Mala; y contra L.M.T.P. con documento nacional de identidad N° 00000000-E, natural del distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento Lima, soltera, sin ocupación, con grado de instrucción</p>	<p>la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>secundaria completa, nacida el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres, hija de J. y R.P., domiciliada Villa Salvador lote dieciséis grupo sector dos - Lima .</p> <p>II. PRETENCION PUNITIVA</p> <p>Mediante acusación fiscal de hojas ochenta y dos a ochenta y cuatro, reproducida a fojas ciento cincuenta, la representante del ministerio público formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican.</p> <p>2.1 Hechos imputados:</p> <p>Con fecha veintitrés de febrero del dos mil cinco aproximadamente a las nueve y treinta horas de la mañana, la denunciada</p>	<p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
	<p>L.M.T.P., siendo nueve y treinta de la mañana aproximadamente en el anexo de san marcos de la aguada encontrándose en compañía de un sujeto conocido como Dany, haber sustraído en forma concertada de la vivienda de la agraviada,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p>				X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>la suma de mil trescientos nuevos soles, artefactos eléctricos, servicios de cocina y ropas de varón y mujer, trasladándose dichos bienes en el vehículo de placa de rodaje numero TI.2879 conducido por el denunciado E.M.M.G, siendo la participación de la procesada C.M.T.P, observar en el mercado de frutas de Mala, que la agraviada no se dirija a su domicilio.</p> <p>2.2 Calificación Jurídica</p> <p>Los hechos expuestos han sido tipificados por el ministerio público como delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado, previsto sancionado en los artículos 185 como tipo base y en el artículo 186 inciso 1 y 6 código penal.</p> <p>2.3 Petición penal</p> <p>El ministerio público en su acusación escrita ha solicitado se imponga a las acusadas C.M.T.P, Y, L.M.T.P, a tres años de pena privativa de libertad.</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
-----------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00256-2006-0-0801-JR-PE-02**, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, nos muestra que la naturaleza de la “parte expositiva” de la sentencia de 1era instancia fue de nivel: Muy alta. Esto se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta ambos. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad”. Asimismo, en la “postura de las partes”, se hallaron todos los parámetros previstos: “la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad”.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00256-2006-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>III: ARGUMENTOS DE LA DEFENSA</p> <p>Hechos alegados por la acusada C.M.T.P., de r. quien en su declaración instructiva corriente a hojas ciento cuarenta y cinco, continuada a hojas ciento cuarenta seis, de fecha diez de marzo del dos mil nueve, señala que el día de los hechos denunciados, participo con su hermana L.M.T.P y un amigo llamado DANY, que vivía en la casa de la agraviada quien es su tía, hermana de su mama, ingresando</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</p>					X						

	<p>con su hermana L.M, sustrayendo dos televisores, y un DVD, su hermana contrato un taxi donde trasladaron los artefactos hasta la agencia Maleño para llevarlos a lima, ese mismo o vendieron a un comerciante cosas usadas por la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, habiéndose repartido la suma la suma de ciento veinticinco nuevos soles cada una . No conoce al taxista, su hermana tomo el taxi en el paradero. Para ingresar al cuarto de su tía ha roto el candado con un martillo y piedra. Que la idea fue en un momento de cólera porque se había perdido su DVD en la casa de su tía, que también vivía en el mismo lugar no interponiendo denuncia contra ahora agraviada.</p> <p>Hechos alegados por la acusada L.M.T.P, quien en su declaración inductiva corriente a hojas ciento treinta y siete continuada a hojas ciento treinta y ocho, de fecha veintiocho de enero del dos mil nueve, señala que el día de los hechos</p>	<p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>										<p style="text-align: center;">36</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------------------------------------

	participo con su hermana y el amigo de su hermana DANY, en sacar artefactos, un televisor, un equipo de sonido, un DVD, y una tostadora, para llevarlo en u taxi hasta	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Motivación del derecho	la agencia de transporte para ser llevados a Lima a casa de mi hermana C.M, para después como la agraviada había robado a su hermana C.M, dinero, un equipo de sonido y motor de agua, que superan en dinero al que habían, arreglado su hermana con su tía agraviada, quien ofreció retirar la denuncia. Cuando sacaron las cosas tomaron un taxi al azar. Con su hermana conversaron para decir que las cosas lo habían vendido y le había tocado la suma de ciento veinte nuevos soles, la idea fue de su hermana C.M. IV: PRETENCION CIVIL La parte agraviada, no se ha constituido en parte civil. El ministerio público ha solicitado una reparación civil de quinientos nuevos soles, que deben pagar	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</p>				X							

	<p>en forma solidaria las procesadas a favor de la agraviada.</p> <p>V: ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>El proceso se inició el doce de abril del dos mil seis, por auto a hojas cuarenta, previa denuncia del ministerio público que corre a hojas treinta y siete con los recaudos que la contiene, abriéndose proceso contra C.M.T.P, y L.M.T.P, como presuntas autoras del delito contra el patrimonio en su modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio de I.F.P.C, y a E.M.M.G, como cómplice del delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado en agravio de I.F.P.C a decretándose contra los referidos inculpados mandato de comparencia; que vencidos los plazos legales de</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>investigación ordinario, se remite los autos a vista fiscal recibiendo a hojas ochenta y cuatro, la acusación fiscal, formulando acusación sustancial contra las inculpadas C.M.T.P, Y L.M.T.P, y no</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</p>											<p style="text-align: center;">x</p>

Motivación de la pena	<p>formular acusación fiscal contra E.M.M.G, y a hoja noventa y seis el consentimiento de la misma. Las acusadas no han rendido su declaración instructiva dentro de los plazos previstos por ley, declarándoseles reo ausente a hojas cien, poniendo a derecho, se remite los autos a vista fiscal, recibiendo a hojas ciento cincuenta, la acusación fiscal contra las inculpadas, en consecuencia los autos se encuentran expeditos para dictar sentencia la misma que se pasa expedirla.</p> <p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p>Que, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualiza la pena y se determinara la reparación civil. En consecuencia se tiene:</p>	<p>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p>											
------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>PRIMERO: HECHOS</p> <p>1.4 conducta desarrollada por las acusadas L.M.T.P., con la declaración preliminar de hojas veintitrés, e instructiva que corre a hojas ciento treinta y siete, y, C.M.T.P de R, con la declaración preliminar de hojas dieciocho, e instructiva que corre a hojas ciento cuarenta y cinco, se ha acreditado que el veintitrés de febrero del dos mil cinco, las precitadas acusadas ingresaron a la vivienda de la agraviada I.F.P.C, tía de las acusadas en compañía de su amigo DANY(a un no se encuentra identificado), sustrayendo diversos bienes, para el traslado de los bienes sustraídos contratan un taxi donde lo trasladan hasta la agencia del Maleño para llevarlos a Lima y venderlo a un</p>	<p>sufrido el bien jurídico protegido)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>comerciante de cosas usadas, habiéndose repartido en partes iguales del dinero recibido;: versión dada por C.M.T.P, mientras que L.M.T.P, refiere que con su hermana conversaron para decir que las cosas lo habían vendido, los bienes sustraídos se encuentran en la casa de su hermana C.M., ambas declaran de no haber sustraído dinero de la casa agraviada, el taxi que le trasladaron hasta la agencia, fue tomado al azar, no conociendo al chofer.</p> <p>1.5 Declaración preliminar de I.F.P.C, corriente a hojas trece, quien reconoce a la acusada C.M.T.P, de R, y en compañía de otras personas, como las personas que sustrajeron un televisor a color marca LG de 21 pulgadas y otro televisor a color marca PHILLIPS de 21 pulgadas, un DVD marca CROW, un equipo de sonido maraca PIONNER, un horno eléctrico maraca SONY, un play</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. No cumple</p>			X								
-----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>station, una licuadora marca OSTER, una cafetera eléctrica, una plancha eléctrica marca OSTER, también servicios de cocina como ollas, fuentes, así también han robado la suma de mil trecientos nuevos soles, que guardaba en su ropero de su dormitorio, además ropas de vestir tales como pantalones de Jean y de vestir, camisa, polos, blusas y zapatos, asimismo una wlafera y otras cosas que no recuerda, ya que todo le han robado, el hecho le fue puesto en su conocimiento por parte de su vecina E.A.V.</p> <p>La acusada C.M.T.P, viene ser su sobrina, es hija de su hermana R.P.C, con quien tiene buenas relaciones.</p> <p>1.6 Manifestación de E.J.A.V, corriente a hojas once, quien reconoce haber sido testigo presencial del hurto de las pertenencias de su vecina I.F.P.C, que observo a C.MT.P, quien es sobrina de su vecina I.F.P.C, llegar al</p>	<p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>domicilio de la antes nombrada en un auto color lanco placa de rodaje TI-2879, en compañía de un sujeto delgado, tenía lentes oscuros, gorra y polo blanco; junto con la señora C.M.T.P, cargaban bultos y paquetes al interior del carro, observando que se trataba de artefactos eléctricos, tales como un televisor y otros, asimismo señala que la señora C.M.T.P le dirigió la palabra, y le sorprendió porque no le hablo con ella, subieron con el otro sujeto delgado al carro y se retiraron juntos, desconociendo su destino. En ningún momento no sospecho que se trataba de un robo ya que la señora C.M.T.P, vive junto con su vecina, por lo cual al darse cuenta que su vecina se quejaba que le habían robado, comunico lo que había observado nada más.</p> <p>1.7 Documentos:</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>b. Acta de reconocimiento de hojas veintitrés, de fecha veintitrés de febrero del dos mil seis, del que parece, que la persona de E.M.M.G, en presencia de C.M.T.P, lo identifica como la persona que le solicito el taxi en el día de los hechos.</p> <p><u>SEGUNDO: LA NORMATIVIDAD PENAL APLICABLE</u></p> <p>Conforme a la acusación fiscal de aplicación el artículo 185 como tipo base y el artículo 1856 en sus incisos 1 y 6, del código penal, en cuanto a la tipicidad. El bien jurídico cuya tutela penal pretende el delito es el patrimonio.</p> <p><u>HURTO AGRAVADO</u></p> <p>El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido.</p> <p>1.- En casa habitada.</p> <p>6. Mediante el concurso de dos o más personas.</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>TERCERO:</u> JUICIO DE SUBSUNCION</p> <p>Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijurídica y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.</p> <p>3.1 juicio de tipicidad</p> <p>Los hechos se adecuan al tipo penal de hurto agravado que describe el tipo base el artículo 185, y en su forma agravada en el artículo 186 incisos 1 y 6 del código penal. Es así, que en relación al tipo objetivo, se encuentra acreditada, que las acusadas C.M.T.P, y L.M.T.P, conjuntamente con el amigo de ambas llamada DANY (aún no identificado) ingresaron al domicilio de la agraviada I-F.P.C, sustrayendo los bienes de la</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravada, por el cual tomaron un taxi al azar para retirar los bienes del lugar, siendo presenciado por la vecina de la agraviada de la sustracción de los bienes; dirigiéndose a Lima para la venta de los bienes hurtados.</p> <p>Las acusadas aceptan su participación, que ingresaron por la puerta principal, que no tiene candado, pero si en el cuarto de su tía, para ingresar al cuarto han roto el candado con un martillo y piedra.</p> <p>El delito de hurto, al igual que el delito de robo, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcial, ajeno sustrayéndolo del lugar de donde se encontraba, ya que el elemento central de identificación de iter criminis, la consumación o tentativa, es determinada a) el desplazamiento físico de las cosas, del ámbito del poder patrimonial del tenedor - de su esfera de posición, a la del sujeto activo (teoría de la ablatio) y b) la realización material de los actos posesorios, de disposición sobre</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la misma ; requiriendo la sustracción de la cosa, este es la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente el mismo que se agrava en los casos de realizarse dentro de los parámetros del inciso uno ; <u>casa habitada</u>; el hecho punible se llevó acabo en el domicilio de la agraviada; y también lo previsto en el inciso seis del artículo 186 del código penal, mediante el concurso de <u>dos o más personas</u>; como está acreditado en participaron tres sujetos, las acusadas y uno no aun identificado llamado “DANY”.</p> <p>En relación al tipo subjetivo se concluye que se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad para realizar los elementos objetivos típicos, y ánimo de lucro, cuyo hecho también se encuentra se encuentra acreditado puesto que las acusadas planificaron los hechos, querían desde un principio sustraer cosas que no le pertenecían a sus personas.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.2 JUICIO DE ANTIJURICIDAD</p> <p>Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o por si el contrario se ha presentado una causa de justificación que lo torna en permisible según necesidad normativa. Al respecto el juzgador estima la <u>inexistencia</u> de la causa de justificación, como podría ser estado de necesidad justificante, estado de necesidad esculpante, ejercicio de un derecho y cumplimiento de un deber.</p> <p>3.3. Juicio de imputación personal.</p> <p>Las acusadas sabían que apoderarse ilegítimamente de un bien para obtener un provecho económico, conducta que es contrario a la normatividad penal vigente, tal es así que lo realizaron aprovechando la ausencia de la agraviada.</p> <p>Se podía esperarse de parte de las procesadas, conducta diferente, empero optaron por sustraer bienes ajenos.</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CUARTO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA</p> <p>4.1La pena básica que corresponde al delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado de conformidad a los incisos uno y seis del artículo 186 del código penal, hurto agravado, prescribe la pena de no menor a tres años ni mayor a seis años de pena privativa de libertad.</p> <p>4.2 El artículo 46 del código penal, prevé que para “determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, cometido en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente : La naturaleza de la acción; los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos; la extensión del daño o peligro causado; las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines; la unidad o</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pluralidad de los agentes; edad, educación situación económica y medio social; la reparación espontanea a que hubiere hecho del daño”.</p> <p>4.3 A criterio del juzgador, atendiendo a la naturaleza y modalidad del hecho punible, a la conducta y personalidad del agente, quien no posee antecedentes penales ni policiales, conforme se aprecia de las certificaciones de folios cincuenta cincuenta y uno y ochenta y nueve que hacen prever que no cometerán un nuevo ilícito, por lo que es de aplicación lo previsto en el artículo 57 del código penal.</p> <p><u>QUINTO: FUNDAMENTACION DE LA REPACION CIVIL.</u></p> <p>Para determinar la reparación civil, que no se agota con la imposición de la pena o medida de seguridad, sino que es indispensable considerar la imposición de una reparación civil reparadora. Por ello el monto indemnizatorio debe ser acorde al daño causado, teniendo, en cuenta los bienes sustraídos, fijándola</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prudencialmente al no tenerse medios de su valorización, acorde con lo sustraído, y elevándose del monto solicitado en su dictamen correspondiente no cubriría el total de lo sustraído, debiendo ser su pago solidario entre las participes de los hechos.</p> <p>Por lo que, con el criterio de conciencia que el artículo 283 del código de procedimientos penales faculta y estando al artículo 285 del código acotado, a nombre de la nación.</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2006-00256-0-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, se obtuvo que la naturaleza de la “parte considerativa” de la sentencia de 1era instancia es de rango muy alta. La cual deriva de la calidad de la “motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil”, que fueron de rango: “muy alta, muy alta, muy alta, y mediana”, consecutivamente. En la “motivación de los hechos”, se hallaron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad”. En la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la

determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad”. En, la “motivación de la pena”, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad”. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se hallaron solo 3 de los 5 parámetros: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad”, mientras que no se hallaron: “la apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido; y el monto prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado”.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00256-2006-0-0801-JRPE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLO: <u>CONDENANDO</u> a C.M.T.P, de R. y L.M.T.P, como AUTORAS del delito contra el patrimonio HURTO AGRAVADO en agravio de L.F.P.C, y como a tal se les impone la pena de tres años de pena privativa de la libertad, con el carácter de suspendida, por el periodo de prueba de dos años bajo las reglas de conducta siguientes :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No varías de domicilio sin previa comunicación al juzgado; 2. Respetar el patrimonio ajeno; y 3. Comparecer cada treinta días al local del juzgado a fin que justifiquen sus actividades y firme el cuaderno de control; observar buena 	<ol style="list-style-type: none"> 1.“El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple 2.“El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)”. Si cumple. 3.“El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”. No cumple 				X													

	<p>conducta y no cometer nuevo delito doloso.</p> <p>Bien entendido que el incumplimiento de las reglas de conducta dará lugar a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 59 del código penal, hasta revocarse la suspensión de la pena impuesta, efectivizándose la misma.</p> <p>FÍJESE la reparación civil en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, que deberán pagar las sentenciadas en forma solidaria a favor de la agraviada en los plazos y condiciones que señala la ley, y, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, se inscriba en el registro central de condenas la presente Sentencia condenatoria, remitiéndose con tal fin los boletines respectivos.</p>	<p>4.“El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>										9
		<p>1.“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”. Si cumple</p>										

Descripción de la decisión		<p>2.“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”. Si cumple</p> <p>3.“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple</p> <p>4.“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00256-2006-0-0801-JR-PE-02**, Distrito Judicial de Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, nos muestra que la naturaleza de la “parte resolutive de la sentencia” de 1era instancia fue de categoría muy alta. Donde derivó de, la aplicación del “principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, que fueron de categoría: “alta y muy alta”, consecutivamente. En, “la aplicación del principio de correlación”, se hallaron cuatro de los cinco parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad”; mientras que: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado” no se encontró. En cuanto, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

	<p>ochenta y dos a ciento ochenta y cinco; y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: MATERIA DE ALZADA</p> <p>Que, es materia de vista de la causa, la sentencia de fojas ciento sesenta y tres al ciento sesenta setenta, su fecha uno de octubre del dos mil nueve, que CONDENA a C. M.T.P Y L. M. T. P. , como autoras del delito Contra El Patrimonio – HURTO AGRAVADO, en agravio de I.F.P, y como tal se les IMPONE la pena de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de suspendida, por el período de prueba de DOS AÑOS, bajo</p>	<p>apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>determinadas reglas de conductas, FIJA la reparación civil en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, que deberán pagar las sentenciadas en forma solidaria a favor de la agraviada, con lo demás que lo contiene, al haber sido impugnada por las sentenciadas antes citadas.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p>											

Postura de las partes		<p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X								
------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00256-2006-0-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete.

LECTURA. El cuadro 4, nos muestra que la naturaleza de la parte expositiva de la sentencia de 2da instancia fue de categoría mediana. La cual se obtuvo de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de categoría: mediano y baja, consecutivamente. En, la introducción, se hallaron tres de los cinco parámetros previstos: la individualización del acusado; la claridad; y los aspectos del proceso; mientras que dos no se hallaron tales como: el asunto y el encabezamiento. Asimismo, en la “postura de las partes”, se halló dos de los cinco parámetros: “el objeto de la impugnación, y; evidencia de claridad”; mientras

que no se halló “la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante, y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00256-2006-0-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>CUARTO: FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:</p> <p>UNO.-Que, con relación a la excusa absolutoria mencionada por las apelantes, en virtud de ser sobrinas de la agraviada I.F.P.C., invocando para tal el inciso primero del artículo doscientos ocho del Código Penal, el mismo que a la letra señala: “No son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen: 1. Los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza</p>					X						

	<p>cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta. (...)”; desprendiéndose de ello, que no están contemplados en ello, el parentesco de las sentenciadas quienes tienen solo el vínculo consanguíneo colateral de tercer grado con la agraviada, por ser hijas de la hermana de ésta, por lo que al no tener el vínculo estipulado dentro de las excusas absolutorias del artículo en comento, esto no le es aplicable, por tanto no es atendible el argumento de la defensa de las sentenciadas.</p> <p>DOS.- Que, sobre la responsabilidad de las procesadas, se ha llegado a determinar que ésta se encuentra plenamente acreditada, puesto que como se puede apreciar de sus manifestaciones policiales como de sus propias declaraciones instructivas, éstas aceptan haber participado en el hurto de especies, incluso detallando la forma y circunstancias en que planificaron y ejecutaron el hecho delictivo, versiones que</p>	<p>el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>								24		
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--	--

	<p>son corroboradas con la manifestación policial de la testigo E.J.A.V. (fojas once), quien reconoce a la procesada C.M.T.P. de R., refiriendo que ésta última en compañía de otras personas sustrajeron las especies del domicilio de la agraviada I.F.P.C., hechos que a su vez son corroborados con la declaración de la propia agraviada, quien sostiene que la testigo A.V. incluso le</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>proporcionó las vestimentas de las sentenciadas, así como los artefactos que fueron hurtados, por lo tanto la sentencia impuesta se ajusta a derecho, guardando proporcionalidad la pena impuesta así como la reparación civil..</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>				X						

		<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>										
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la pena		<p>1.“Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones</p>	x									

		<p>personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)”.</p> <p>No cumple</p> <p>2.“Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. No cumple</p> <p>3.“Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. No cumple</p> <p>4.“Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian</p>										
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1."Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". No cumple</p> <p>2."Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)". No cumple</p>	<p>x</p>										

		<p>3.“Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”.</p> <p>No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00256-2006-0-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, nos muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se obtuvo de la naturaleza de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: “muy alta, muy alta, baja, y baja”; consecutivamente. En la “motivación de los hechos”, se hallaron los 5 parámetros; En, la “motivación del derecho”, se hallaron los 5 parámetros. En, la “motivación de la pena”; se hallaron solo 1 de los 5 parámetros: que es el de la claridad; Finalmente en, la “motivación de la reparación civil”, se hallaron solo 1 de los 5 parámetros previstos: que es el de la claridad.

	<p>deberán pagar las sentenciadas en forma solidaria a favor de la agraviada, con lo demás que lo contiene, notificándose y los devolvieron.-</p>	<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p>										9

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **2006-00256-0-0801-JR-PE-02**, Distrito Judicial de **Cañete**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 nos muestra que la naturaleza de la parte resolutive de la sentencia de 2da instancia fue de categoría muy alta. Se obtuvo de la calidad de la: “aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión”, que fueron de rango “alta y muy alta”, consecutivamente. En el caso de la aplicación del principio de correlación, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad”; mientras que no se halló: “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. Y en cuanto a la descripción de la decisión, se hallaron los todos parámetros establecidos.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2006-00256-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial Cañete – Cañete 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						55
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Motivación		2	4	6	8	10									
							X		[33- 40]	Muy alta						

	Parte considerativa	de los hechos						36							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N° 2006-00256-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 nos muestra, que la naturaleza de la sentencia de 1era instancia sobre el delito de “hurto agravado”, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2006-00256-0-0801-JR-PE-2; del Distrito Judicial de Cañete, fue de categoría “muy alta”. Esto se derivó de la calidad de la parte “expositiva, considerativa y resolutiva” que fueron de rango: “muy alta, muy alta y muy alta”, consecutivamente. Dónde, el rango de la calidad de: “introducción, y la postura de

las partes”, fueron: “muy alta y muy alta”; asimismo de: la “motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil”, fueron: “muy alta, muy alta, muy alta y mediana”; finalmente la “aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión”, fueron: “alta y muy alta, consecutivamente”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2006-00256-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
														38	

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta							
							X										
		Motivación del derecho					X									[25 - 32]	Alta
		Motivación de la pena	X													[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil	X													[9 - 16]	Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X										[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión					X									[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2006-00256-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, nos muestra que la naturaleza de la sentencia de 2da instancia sobre el delito de hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00256-2006-0-0801-JR-PE-2; del Distrito Judicial de Cañete, fue de categoría “alta”. Se derivó, de la naturaleza de la “parte expositiva, considerativa y resolutive” que fueron de rango: “mediana, mediana y muy alta”, consecutivamente. Dónde, el rango de la calidad de la “introducción, y la postura de las partes”, fueron: “mediana y baja”; asimismo de la “motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil”, fueron: “muy alta, muy alta, muy baja y muy baja”; finalmente la “aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión”, fueron: “alta y muy alta, respectivamente”.

4.2. Análisis de los resultados.

Acorde a la conclusión final se llegó a determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del delito de **hurto agravado** del expediente N° **00256-2006-0-0801-JRPE-2**, que pertenece al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y alta, esto es de acuerdo con los principios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

- **Sentencia de primera instancia**

Se refiere a la resolución judicial emitida por el órgano jurisdiccional de 1era instancia, que fue resuelto por el Segundo Juzgado Penal de Cañete, teniendo como resultados: calidad de rango muy alto, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se consideró que el resultado de la “parte expositiva, considerativa, y resolutive” fueron, de rango “muy alta, muy alta, y muy alta”, consecutivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la “parte expositiva” se observó que su calidad fue de rango “muy alta”; ya que en la introducción y postura de las partes, los resultados de ambos fueron de rango muy alta, (Cuadro 1).

En la **introducción** encontramos los 5 parámetros establecidos:

- ✓ Encabezamiento;
- ✓ Asunto
- ✓ Individualización del acusado
- ✓ Aspectos del proceso
- ✓ y la claridad.

En la **postura de las partes**, encontramos los 5 parámetros establecidos:

- ✓ Evidencia descriptiva de los hechos
- ✓ Circunstancias objeto de la acusación
- ✓ Calificación jurídica del fiscal; y la claridad
- ✓ La formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil

✓ La pretensión de la defensa del acusado.

Analizando los resultados obtenidos, se llega a la conclusión que en cuanto a la “introducción” se observa que la calidad es “muy alta”, ya que se han cumplido con todos los parámetros que la norma exige, lo que permite afirmar que se han cumplido con las partes esenciales que debe contener toda sentencia.

En relación a la “postura de las partes”, se llegó a la conclusión que su calidad es de rango alta, dado que se han cumplido solo con 4 de los 5 parámetros establecidos por la norma tal como la establece, en relación a esta parte de la sentencia, ya que el órgano jurisdiccional decidirá de acuerdo, a la evidencias de los hechos, a las pretensiones penales y civiles que pretende el fiscal, Asimismo también se aprecia la pretensión de los acusados.

2. En cuanto a la “parte **considerativa**” se observó que su calidad fue de rango “muy alta”; ya que los resultados obtenidos en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil: la calidad es de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, consecutivamente (Cuadro 2).

En “**la motivación de los hechos**”, se hallaron todos los parámetros: “la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

En “**la motivación del derecho**”, se hallaron todos los parámetros: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad”.

En “**la motivación de la pena**”, se hallaron todos los parámetros: “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, y las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos establecidos en el Art. 45 y 46 del Código Penal”.

Para concluir en “**la motivación de la reparación civil**”, se hallaron solo 3 de los 5 indicadores: “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad”; mientras que no se hallaron: “las razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”.

Analizando estos resultados obtenidos se puede decir que en esta parte (considerativa) si se observan los fundamentos de hechos y de derecho, que argumentan las partes, lo cual permite ser utilizadas por el órgano jurisdiccional al momento de resolver el caso, con las normas que se consideran aplicables en el proceso; la motivación de la pena en esta parte de la sentencia el juez ha utilizado como fundamentos para la imposición de la pena los artículos 45° y 46° del Código Penal en forma genérica y respecto a la motivación de la reparación civil, su calidad fue mediana debido a que no fueron desarrollados adecuadamente por el juez, quien determino sin aplicar el principio del daño causado.

3. En cuanto a la “parte **resolutiva**” se observó que su naturaleza fue de rango muy alta.

Provino de la calidad de “la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”, que fueron de nivel “alta y muy alta”, respectivamente (Cuadro 3).

En, la “**aplicación del principio de correlación**”, se hallaron 4 de los 5 parámetros: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por la fiscalía y la parte civil; el pronunciamiento muestra correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, la claridad”, y no se halló “el pronunciamiento muestra correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”. En “**la descripción de la decisión**”, se hallaron todos los parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento nos muestra mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento nos muestra mención expresa y clara la identidad de la agraviada; y la claridad.

En conclusión, analizando éste hallazgo se puede expresar que la naturaleza de esta parte de la sentencia de 1era instancia fue de nivel “muy alta”. Que provinieron de “la aplicación de correlación y la descripción de la decisión”, donde ambos obtuvieron un nivel alta y muy alta consecutivamente.

Sentencia de segunda instancia

Aquí analizaremos respecto a una sentencia resuelta por un ente jurisdiccional de 2da instancia, siendo este la Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la corte superior de justicia de Cañete, cuya naturaleza fue de nivel alta, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se concluyó que la naturaleza de sus partes expositiva, considerativa y resolutive eran de rango mediana, muy alta, y muy alta, consecutivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte **expositiva** se observó que su calidad fue de nivel muy alta.

Que se derivó de la naturaleza de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de categoría mediana y baja, consecutivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se hallaron 3 de los 5 parámetros:

- ✓ Individualización del acusado
- ✓ Aspectos del proceso
- ✓ y la claridad
- ✓ No se encontró; el encabezamiento y

✓ Asunto

En cuanto a **la postura de las partes**, se hallaron 2 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; muestra la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; mientras que no se hallaron: congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones de los impugnantes; y la claridad.

Analizando los resultados adquiridos de la naturaleza de la parte expositiva de la resolución emitida en el presente caso, se puede decir que la introducción y la postura de las partes, se encuentran en un rango medio, debido a que el primero solo se halló 3 de 5 parámetro y en el segundo solo 2 de 5 parámetros, donde evidencian que no se está cumpliendo con las normativas exigidas por ley.

5. En cuanto a la parte **considerativa** se concluyó que su naturaleza fue de rango mediana.

Esto deriva de la naturaleza de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que eran de categoría: muy alta, muy alta, baja y baja, consecutivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se hallaron los 5 parámetros: tales como se evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas; evidencian la aplicación de la valoración conjunta; evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la **motivación del derecho** se hallaron los 5 parámetros: donde se “evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos tipificados en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad; evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad”.

En la **motivación de la pena**, se hallaron solo 1 de los 5 parámetros; que fue la claridad, mientras que no se encontró: las razones que evidencien la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; la apreciación de las

declaraciones del acusado; la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos el código penal, tipificados en los Art. 45 y 46.

Para terminar, en la **motivación de la reparación civil**, se hallaron solo 1 de los 5 parámetros establecidos: que fue el de claridad, mientras que no se encontraron: “las razones que evidencien la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación de los actos realizados por el agente activo y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho delictivo; el monto según las posibilidades económicas de las obligadas, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”.

6. En la **parte resolutive** se determinó que la naturaleza fue de categoría muy alta.

Esto derivó de la naturaleza de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de categoría: alta y muy alta, consecutivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron 4 de los 5 parámetros: “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia”; mientras que no se halló “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa”.

Para culminar, en la “descripción de la decisión”, se hallaron todos los parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de las sentenciadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a las sentenciadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Analizando estos resultados obtenidos concluimos que la naturaleza de la parte resolutive de la sentencia de la 2da superior es de rango muy alta, por la cual solo no se cumplió un parámetro en la parte del principio de correlación.

V. CONCLUSIONES

Finalizamos concluyendo que la calidad de las sentencias de 1era como de la 2da instancia sobre el delito de “**hurto agravado**” del expediente N° **00256-2006-0-0801-JR-PE-2**, desarrollado en el Distrito Judicial de Cañete, fueron de categoría muy alta y alta, esto es de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia resuelta por el órgano jurisdiccional de 1era instancia, este fue el Segundo Juzgado Penal de Cañete, cuya naturaleza fue de categoría “muy alta”, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se verifico que la naturaleza de las partes “expositiva, considerativa, y resolutive” fueron, de categoría “muy alta, muy alta, y muy alta”, consecutivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En relación a la parte “expositiva” se determinó que su calidad fue de rango “muy alta”. Se obtuvo por la calidad de la “introducción” y de la “postura de las partes”, que fueron de rango, “muy alta; y muy alta”, consecutivamente (Cuadro 1).

En la “**introducción**” se hallaron todos los parámetros: el “encabezamiento”; el “asunto”; la “individualización de los acusados”; las “partes del procedimiento”; y la “claridad”.

En la “**postura de las partes**”, se hallaron todos los parámetros: “muestra narración de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”; “evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal”; y “evidencia la pretensión de la defensa del acusado”.

En cuanto a los resultados obtenidos, puede afirmarse que en cuanto a la “introducción” se evidencia que era de “muy alta” calidad, dado que se han cumplido todos los parámetros que la ley exige para esta parte de la sentencia, lo cual permite inferir que se han cumplido con las partes esenciales que debe tener toda resolución judicial para no incurrir en vicios.

En relación a la “posición de las partes”, su naturaleza es “muy alta”, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de todos los parámetros previstos que la norma exige para esta parte de la sentencia.

2. En cuanto a la parte considerativa se concluyó que su calidad es de rango muy alta. Se obtuvo de la calidad de la motivación de los hechos, y derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y mediano, consecutivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se hallaron la totalidad de los parámetros “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

En **la “motivación del derecho”**, se hallaron todos los parámetros establecidos: “las razones muestran la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”; y “la claridad”.

En cuanto a **“la motivación de la pena”**, aquí se hallaron los 5 parámetros establecidos: “las razones evidencian la individualización de la pena acorde con los parámetros normativos estipulados en los artículos 45 y 46 del Código Penal”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad”; “se evidencian las razones de las declaraciones de los acusados”.

Finalmente en cuanto a “**la motivación de la reparación civil**”, se encontraron 3 de los 5 parámetros; “las razones muestran apreciación de los actos realizados por los autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de las obligadas a resarcir el daño ocasionado”, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; mientras que no se encontraron 2 parámetros referentes: “las razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”.

Analizando estos resultados obtenidos se puede decir que en esta parte (considerativa) si se observan los fundamentos de hechos y de derecho, que argumentan las partes, lo cual permite ser utilizadas por el órgano jurisdiccional al momento de resolver el caso, con las normas que se consideran aplicables en el proceso; la motivación de la pena en esta parte de la sentencia el juez ha utilizado como fundamentos para la imposición de la pena los artículos 45° y 46° del Código Penal en forma genérica y respecto a la motivación de la reparación civil, su calidad fue mediana debido a que no fueron desarrollados adecuadamente por el juez, quien determino sin aplicar el principio del daño causado.

3. En cuanto, a la parte resolutive se concluyó que su naturaleza fue de categoría “muy alta”. Se derivó de la calidad de “la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”, que fueron de rango “alto y muy alto”, consecutivamente (Cuadro 3).

En, la “**aplicación del principio de correlación**”, se hallaron 4 de los 5 parámetros: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por la fiscalía y la parte civil; el pronunciamiento muestra correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, la claridad”, mientras que no se halló “el pronunciamiento muestra correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”.

En la “**descripción de la decisión**”, se hallaron todos los parámetros: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento nos muestra mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento nos muestra mención expresa y clara la identidad de la agraviada; y la claridad”.

En conclusión, analizando éste hallazgo se puede expresar que la naturaleza de esta parte de la sentencia de 1era instancia fue de nivel “muy alta”. Que provinieron de la aplicación de correlación y la descripción de la decisión, donde ambos obtuvieron un nivel “alta y muy alta” consecutivamente.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia dictada por un tribunal de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Cañete, mediante la Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la ciudad de San Vicente de Cañete cuya calidad es de rango “muy alta”, de conformidad con los parámetros “normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” (Cuadro 8).

Se resolvió que la calidad de sus partes “expositiva, considerativa y resolutive” fueron de rango “muy alta, muy alta, y muy alta”, consecutivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la “parte expositiva” - descriptiva se resolvió que su calidad fue de rango “muy alta”. Se obtuvo de la naturaleza de la “introducción y de la postura de las partes”, que fueron de rango “muy alta, y muy alta”, respectivamente (Cuadro 4).

Se obtuvo por la calidad de la “introducción” y de la “postura de las partes”, que fueron de rango, “muy alta; y muy alta”, consecutivamente (Cuadro 1).

En la “**introducción**” se hallaron todos los parámetros previstos: el “encabezamiento”; el “asunto”; la “individualización de los acusados”; las “partes del procedimiento”; y la “claridad”.

En la “**postura de las partes**”, se hallaron todos los parámetros previstos: “muestra narración de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”; “evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal”; y “evidencia la pretensión de la defensa del acusado”

En cuanto a los resultados obtenidos, puede afirmarse que en cuanto a la “introducción” se evidencia que era de “muy alta” calidad, dado que se han cumplido con todo los parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, lo cual permite inferir que se han cumplido con las partes esenciales que debe tener toda resolución judicial para no incurrir en vicios.

En relación a la “posición de las partes”, su naturaleza es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la norma exige para esta parte de la sentencia.

5. Con respecto a la parte considerativa se resolvió que su calidad era de alto rango. Se obtuvo de la naturaleza de la inspiración de las realidades, el derecho, la disciplina y la reparación común, que eran de rango: muy alta, muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la “**motivación de los hechos**”, se hallaron los 5 parámetros: tales como se “evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas; evidencian la aplicación de la valoración conjunta; evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

En la “**motivación del derecho**” se hallaron los 5 parámetros: donde se “evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos tipificados

en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad; evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad”.

En la “**motivación de la pena**”, se hallaron solo 1 de los 5 parámetros; que fue “la claridad”, mientras que no se encontró: “las razones que evidencien la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; la apreciación de las declaraciones del acusado; la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos el código penal, tipificados en los Art. 45 y 46”.

Para terminar, en la “**motivación de la reparación civil**”, se hallaron solo 1 de los 5 parámetros establecidos: que fue el de “claridad”, mientras que no se encontraron: “las razones que evidencien la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación de los actos realizados por el agente activo y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho delictivo; el monto según las posibilidades económicas de las obligadas, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”.

6. En la parte resolutive se determinó que la naturaleza fue de categoría muy alta.

Esto derivó de la naturaleza de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de categoría: alta y muy alta, consecutivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron 4 de los 5 parámetros: “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia”; mientras que no se halló “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa”.

Para culminar, en la “descripción de la decisión”, se hallaron todos los parámetros: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de las sentenciadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a las sentenciadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad”.

Analizando estos resultados obtenidos concluimos que la naturaleza de la parte resolutive de la sentencia de la 2da superior es de rango muy alta, por la cual solo no se cumplió un parámetro en la parte del principio de correlación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bajo Fernández, Miguel y Díaz maroto, julio.** Manual de derecho penal, parte especial, delitos contra la libertad y seguridad. 1991. centro de estudios ramón areces s.a., 2da edición. Madrid.
- Bacigalupo, E.** (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria.
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cajas, W.** (2011). CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Cafferata, J.** (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- Caro, J.** (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: Editorial GRIJLEY

- CIDE** (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). Derecho penal. Parte general. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.
- Colomer, I.** (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba Roda, J.** (1997). Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch
- Couture, E.** (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. ed.). Buenos Aire: De Palma.
- Cubas Villanueva, V.** (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores
- Chanamé Orbe, R.** (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- De Santo, V.** (1992). La Prueba Judicial, Teoría y Práctica. Madrid: VARSI
- Colomer Hernández** (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Fairen, L.** (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Falcón, E.** (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.).
Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones
Jurídicas.
- FranciskovicGunza** (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Frisancho, M.** (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.
Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS.
- García Cavero, P.** (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito
del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005
Junín. Eta Iuto Esto, 1-13.
- Gómez Betancour.** (2008). Juez, sentencia, confección y motivación.
- Gómez, A.** (2002). Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas. Valencia: Facultad
de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la
Universidad de la Habana. .
- Gómez de Llano, A.** (1994). La sentencia civil. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez Mendoza, G.** (2010). Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines.
(17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- Gonzales Castillo, J.** (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica..
- González Navarro, A.** (2006). El Principio de Correlación entre Acusación y
Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna.

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado.

M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos

Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Monroy Gálvez, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. (Tom I). Colombia: Temis

Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Nuñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Córdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Pásara, L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.

Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F. CIDE.

Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.).
Lima: Grijley.

Peña Cabrera Raúl F. Curso elemental de Derecho Penal – Parte general
I, Tercera Edición, Marzo 2011).

Peña Cabrera Raúl F. Manual del Derecho Procesal Penal –, Tercera
Edición, Abril, 2011)

Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La
Libertad.

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). Una Visión Moderna de la Teoría del Delito.

Lima.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
Perú.

Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC Perú.
Corte

Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de
México

Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima:
Grijley.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española.
(Vigésima segunda Edición).

Roco, J. (2001). La sentencia en el Proceso Civil. Barcelona: Navas.

- Rojina, R.** (1993). Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Salinas Siccha, R.** (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C.** (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Segura, H.** (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Silva Sánchez, J. M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. Revista InDret, 1-24.
- Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.
- Talavera, P.** (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.
- Silva Sánchez, J.** (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Talavera Elguera, P.** (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya.** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). Enciclopedia libre. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires.

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de la variable.

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDADE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>

			<p>POSTURA DE LAS PARTES</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p>

				<p>3. Evidencia la formulación de las pretensión del impugnante No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia</p>

			<p>MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS

PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

D	i	S	u	p	Calificación	R	a	n	C	al	if
----------	----------	----------	----------	----------	---------------------	----------	----------	----------	----------	-----------	-----------

		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
NOMBRE DE LA DIMENSIÓN	NOMBRE DE LA SUB DIMENSIÓN		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	NOMBRE DE LA SUB DIMENSIÓN					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					DE LA DIMENSIÓN	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
PARTE CONSIDERATIVA	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
PARTE CONSIDERATIVA	Nombre de la sub dimensión	2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10	De la dimensión	14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombr			X					[13 - 16]	Alta
					X				[9 - 12]	Mediana

									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable		Sub dimensiones	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
Dimensión	Postura de las partes		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja		Alta	Muy
	Introducción		1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
					X			7					
									[7 - 8]	[9 - 10]			
									Alta	Muy alta			

Parte resolutiva										
Descripción de la decisión										
			1							
			2							
			3							
			4	X						
	X		5					X		X
					9					
[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	[1-8]	[9-16]				
Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60= Muy alta

[37- 48]= Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

										[1 - 2]	Muy baja						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre hurto agravado contenido en el expediente **00256-2006-0-0801JR-PE-02** en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Penal de la ciudad de Cañete y la Primera Sala Penal Liquidadora transitoria del Distrito Judicial del cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

San Vicente de Cañete, 2018.

Cesar Augusto Paipay Amado

DNI N° 73421820

ANEXO 4

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00256-2006-0-0801-JR-PE-02
IMCULPADAS : C.M.T.P de R, y L.M.T.P
DELITO : HURTO AGRAVDO
AGRAVIADO : I.F.P.C
JUZGADO : SEGUNDO JUZGADO PENAL DE CAÑETE
SECRETARIO : A.R.Q.S.

SENTENCIA N° 143

Cañete, primero de octubre del dos mil nueve.

VISTOS:

I: IDENTIFICACION DE LAS ACUSADAS

El proceso se sigue contra **C. M. T.P**, con documento nacional de identidad N° 00000000-B , natural del distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, casada, de ocupación ama de casa, con grado de instrucción secundaria incompleta, nacida e diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, hija de **J. y R.P**, domiciliado en anexo San Marcos de la Aguada calle unión, Mala; y contra **L.M.T.P** con documento nacional de identidad N° 00000000-E, natural del distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento Lima, soltera, sin ocupación, con grado de instrucción secundaria completa, nacida el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres, hija de **J. y R.P**, domiciliada Villa Salvador lote dieciséis grupo sector dos - Lima .

II. PRETENCION PUNITIVA

Mediante acusación fiscal de hojas ochenta y dos a ochenta y cuatro, reproducida a fojas ciento cincuenta, la representante del ministerio público formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican.

2.1 Hechos imputados:

Con fecha veintitrés de febrero del dos mil cinco aproximadamente a las nueve y treinta horas de la mañana, la denunciada **L.M.T.P**, siendo nueve y treinta de la mañana aproximadamente en el anexo de san marcos de la aguada encontrándose en compañía de un sujeto conocido como Dany, haber sustraído en forma concertada de la vivienda de la agraviada, la suma de mil treientos nuevos soles, artefactos eléctricos, servicios de cocina y ropas de varón y mujer, trasladándose dichos bienes en el vehículo de placa de rodaje numero TI.2879 conducido por el denunciado **E.M.M.G**, siendo la participación de la procesada **C.M.T.P**, observar en el mercado de frutas de Mala, que la agraviada no se dirija a su domicilio.

2.2 Calificación Jurídica

Los hechos expuestos han sido tipificados por el ministerio público como delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado, previsto sancionado en los artículos 185 como tipo base y en el artículo 186 inciso 1 y 6 código penal.

2.3 Petición penal

El ministerio público en su acusación escrita ha solicitado se imponga a las acusadas **C.M.T.P**, Y, **L.M.T.P**, a tres años de pena privativa de libertad.

III: ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Hechos alegados por la acusada **C.M.T.P**, de r. quien en su declaración instructiva corriente a hojas ciento cuarenta y cinco, continuada a hojas ciento cuarenta seis, de fecha diez de marzo del dos mil nueve, señala que el día de los hechos denunciados, participo con su hermana L.M.T.P y un amigo llamado DANY, que vivía en la casa de la agraviada quien es su tía, hermana de su mama, ingresando con su hermana L.M, sustrayendo dos televisores, y un DVD, su hermana contrato un taxi donde trasladaron los artefactos hasta la agencia Maleño para llevarlos a lima, ese mismo o vendieron a un comerciante cosas usadas por la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, habiéndose repartido la suma la suma de ciento veinticinco nuevos soles cada una . No conoce al taxista, su hermana tomo el taxi en el paradero. Para ingresar al cuarto de su tía ha roto el candado con un martillo y piedra. Que la idea fue en un momento de cólera porque se había perdido su DVD en la casa de su tía, que también vivía en el mismo lugar no interponiendo denuncia contra ahora agraviada.

Hechos alegados por la acusada **L.M.T.P**, quien en su declaración instructiva corriente a hojas ciento treinta y siete continuada a hojas ciento treinta y ocho, de fecha veintiocho de enero del dos mil nueve, señala que el día de los hechos participo con su hermana y el amigo de su hermana **DANY**, en sacar artefactos, un televisor, un equipo de sonido, un DVD, y una tostadora, para llevarlo en un taxi hasta la agencia de transporte para ser llevados a Lima a casa de mi hermana **C.M**, para después como la agraviada había robado a su hermana **C.M**, dinero, un equipo de sonido y motor de agua, que superan en dinero al que habían, arreglado su hermana con su tía agraviada, quien ofreció retirar la denuncia. Cuando sacaron las cosas tomaron un taxi al azar. Con su hermana conversaron para decir que las cosas lo habían vendido y le había tocado la suma de ciento veinte nuevos soles, la idea fue de su hermana **C.M**.

IV: PRETENCION CIVIL

La parte agraviada, no se ha constituido en parte civil. El ministerio público ha solicitado una reparación civil de quinientos nuevos soles, que deben pagar en forma solidaria las procesadas a favor de la agraviada.

V: ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO

El proceso se inició el doce de abril del dos mil seis, por auto a hojas cuarenta, previa denuncia del ministerio público que corre a hojas treinta y siete con los recaudos que la contiene, abriéndose proceso contra **C.M.T.P**, y **L.M.T.P**, como presuntas autoras del delito contra el patrimonio en su modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **I.F.P.C**, y a **E.M.M.G**, como cómplice del delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado en agravio de **I.F.P.C** a decretándose contra los referidos inculpados mandato de comparecencia; que vencidos los plazos legales de investigación ordinario, se remite los autos a vista fiscal recibándose a hojas ochenta y cuatro, la acusación fiscal, formulando acusación sustancial contra las inculpadas **C.M.T.P**, Y **L.M.T.P**, y no formular acusación fiscal contra **E.M.M.G**, y a hoja noventa y seis el consentimiento de la misma. Las acusadas no han rendido su declaración instructiva dentro de los plazos previstos por ley, declarándoseles reo ausente a hojas

cien, poniendo a derecho, se remite los autos a vista fiscal, recibándose a hojas ciento cincuenta, la acusación fiscal contra las inculpadas, en consecuencia los autos se encuentran expeditos para dictar sentencia la misma que se pasa expedirla.

CONSIDERANDO:

Que, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualiza la pena y se determinara la reparación civil. En consecuencia se tiene:

PRIMERO: HECHOS

1.4 conducta desarrollada por las acusadas **L.M.T.P**, con la declaración preliminar de hojas veintitrés, e instructiva que corre a hojas ciento treinta y siete, y, **C.M.T.P** de R, con la declaración preliminar de hojas dieciocho, e instructiva que corre a hojas ciento cuarenta y cinco, se ha acreditado que el veintitrés de febrero del dos mil cinco, las precitadas acusadas ingresaron a la vivienda de la agraviada I.F.P.C, tía de las acusadas en compañía de su amigo DANY(a un no se encuentra identificado), sustrayendo diversos bienes, para el traslado de los bienes sustraídos contratan un taxi donde lo trasladan hasta la agencia del Maleño para llevarlos a Lima y venderlo a un comerciante de cosas usadas, habiéndose repartido en partes iguales del dinero recibido;: versión dada por C.M.T.P, mientras que L.M.T.P, refiere que con su hermana conversaron para decir que las cosas lo habían vendido, los bienes sustraídos se encuentran en la casa de su hermana C.M., ambas declaran de no haber sustraído dinero de la casa agraviada, el taxi que le trasladaron hasta la agencia, fue tomado al azar, no conociendo al chofer.

1.5 Declaración preliminar de I.F.P.C, corriente a hojas trece, quien reconoce a la acusada C.M.T.P, de R, y en compañía de otras personas, como las personas que sustrajeron un televisor a color marca LG de 21 pulgadas y otro televisor a color marca PHILLIPS de 21 pulgadas, un DVD marca CROW, un equipo de sonido

maraca PIONNER, un horno eléctrico maraca SONY, un play station, una licuadora marca OSTER, una cafetera eléctrica, una plancha eléctrica maraca OSTER, también servicios de cocina como ollas, fuentes, así también han robado la suma de mil trescientos nuevos soles, que guardaba en su ropero de su dormitorio, además ropas de vestir tales como pantalones de Jean y de vestir, camisa, polos, blusas y zapatos, asimismo una wlafera y otras cosas que no recuerda, ya que todo le han robado, el hecho le fue puesto en su conocimiento por parte de su vecina E.A.V.

La acusada C.M.T.P, viene ser su sobrina, es hija de su hermana R.P.C, con quien tiene buenas relaciones.

1.6 Manifestación de E.J.A.V, corriente a hojas once, quien reconoce haber sido testigo presencial del hurto de las pertenencias de su vecina I.F.P.C, que observo a C.MT.P, quien es sobrina de su vecina I.F.P.C, llegar al domicilio de la antes nombrada en un auto color lanco placa de rodaje TI-2879, en compañía de un sujeto delgado, tenía lentes oscuros, gorra y polo blanco; junto con la señora C.M.T.P, cargaban bultos y paquetes al interior del carro, observando que se trataba de artefactos eléctricos, tales como un televisor y otros, asimismo señala que la señora C.M.T.P le dirigió la palabra, y le sorprendió porque no le hablo con ella, subieron con el otro sujeto delgado al carro y se retiraron juntos, desconociendo su destino. En ningún momento no sospecho que se trataba de un robo ya que la señora C.M.T.P, vive junto con su vecina, por lo cual al darse cuenta que su vecina se quejaba que le habían robado, comunico lo que había observado nada más.

1.7 Documentos:

b. Acta de reconocimiento de hojas veintitrés, de fecha veintitrés de febrero del dos mil seis, del que parece, que la persona de E.M.M.G, en presencia de C.M.T.P, lo identifica como la persona que le solicito el taxi en el día de los hechos.

SEGUNDO: LA NORMATIVIDAD PENAL APLICABLE

Conforme a la acusación fiscal de aplicación el artículo 185 como tipo base y el artículo 1856 en sus incisos 1 y 6, del código penal, en cuanto a la tipicidad. El bien jurídico cuya tutela penal pretende el delito es el patrimonio.

HURTO AGRAVADO

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido.

1.- En casa habitada.

6. Mediante el concurso de dos o más personas.

TERCERO: JUICIO DE SUBSUNCION

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijurídica y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

3.1 juicio de tipicidad

Los hechos se adecuan al tipo penal de hurto agravado que describe el tipo base el artículo 185, y en su forma agravada en el artículo 186 incisos 1 y 6 del código penal. Es así, que en relación al **tipo objetivo**, se encuentra acreditada, que las acusadas C.M.T.P, y L.M.T.P, conjuntamente con el amigo de ambas llamada DANY (aún no identificado) ingresaron al domicilio de la agraviada I-F.P.C, sustrayendo los bienes de la agravada, por el cual tomaron un taxi ala azar para retirar los bienes del lugar, siendo presenciado por la vecina de la agraviada de la sustracción de los bienes; dirigiéndose a Lima para la venta de los bienes hurtados.

Las acusadas aceptan su participación, que ingresaron por la puerta principal, que no tiene candado, pero si en el cuarto de su tía, para ingresar al cuarto han roto el candado con un martillo y piedra.

El delito de hurto, al igual que el delito de robo, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcial, ajeno sustrayéndolo del lugar de donde se encontraba, ya que el elemento central de identificación

de iter criminis, la consumación o tentativa, es determinada **a)** el desplazamiento físico de las cosas, del ámbito del poder patrimonial del tenedor - de su esfera de posición, a la del sujeto activo (teoría de la ablatio) y **b)** la realización material de los actos posesorios, de disposición sobre la misma ; requiriendo la sustracción de la cosa, este es la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente el mismo que se agrava en los casos de realizarse dentro de los parámetros del inciso uno ; casa habitada; el hecho punible se llevó acabo en el domicilio de la agraviada; y también lo previsto en el inciso seis del artículo 186 del código penal, mediante el concurso de dos o más personas; como esta acreditado en participaron tres sujetos, las acusadas y uno no aun identificado llamado “DANY”.

En relación al **tipo subjetivo** se concluye que se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad para realizar los elementos objetivos típicos, y ánimo de lucro, cuyo hecho también se encuentra se encuentra acreditado puesto que las acusadas planificaron los hechos, querían desde un principio sustraer cosas que no le pertenecían a sus personas.

3.2 JUICIO DE ANTIJURICIDAD

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar so esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o por si el contrario se ha presentado una causa de justificación que lo torna en permisible según necesidad normativa.

Al respecto el juzgador estima la inexistencia de la causa de justificación, como podría ser estado de necesidad justificante, estado de necesidad esculpante, ejercicio de un derecho y cumplimiento de un deber.

3.3 juicio de imputación personal.

- A.** Las acusadas sabían que apoderarse ilegítimamente de un bien para obtener un provecho económico, conducta que es contrario a la normatividad penal vigente, tal es así que lo realizaron aprovechando la ausencia de la agraviada.

- B. Se podía esperarse de parte de las procesadas, conducta diferente, empero optaron por sustraer bienes ajenos.

CUARTO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

4.1 La pena básica que corresponde al delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado de conformidad a los incisos uno y seis del artículo 186 del código penal, hurto agravado, prescribe la pena de no menor a tres años ni mayor a seis años de pena privativa de libertad.

4.2 El artículo 46 del código penal, prevé que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, cometido en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente : La naturaleza de la acción; los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos; la extensión del daño o peligro causado; las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines; la unidad o pluralidad de los agentes; edad, educación situación económica y medio social; la reparación espontanea a que hubiere hecho del daño.

4.3 A criterio del juzgador, atendiendo a la naturaleza y modalidad del hecho punible, a la conducta y personalidad del agente, quien no posee antecedentes penales ni policiales, conforme se aprecia de las certificaciones de folios cincuenta cincuenta y uno y ochenta y nueve que hacen prever que no cometerán un nuevo ilícito, por lo que es de aplicación lo previsto en el artículo 57 del código penal.

QUINTO: FUNDAMENTACION DE LA REPACION CIVIL.

Para determinar la reparación civil, que no se agota con la imposición de la pena o medida de seguridad, sino que es indispensable considerar la imposición de una reparación civil reparadora. Por ello el monto indemnizatorio debe ser acorde al daño causado, teniendo, en cuenta los bienes sustraídos, fijándola

prudencialmente al no tenerse medios de su valorización, acorde con lo sustraído, y elevándose del monto solicitado en su dictamen correspondiente no cubriría el total de lo sustraído, debiendo ser su pago solidario entre las partícipes de los hechos.

Por lo que, con el criterio de conciencia que el artículo 283 del código de procedimientos penales faculta y estando al artículo 285 del código acotado, a nombre de la nación.

FALLO:

CONDENANDO a **C.M.T.P**, de R. y **L.M.T.P**, como **AUTORAS** del delito contra el patrimonio **HURTO AGRAVADO** en agravio de **I.F.P.C**, y como a tal se les impone la pena de tres años de pena privativa de la libertad, con el carácter de suspendida, por el periodo de prueba de dos años bajo las reglas de conducta siguientes :

4. No varías de domicilio sin previa comunicación al juzgado;
5. Respetar el patrimonio ajeno; y
6. Comparecer cada treinta días al local del juzgado a fin que justifiquen sus actividades y firme el cuaderno de control;
 - e) observar buena conducta y no cometer nuevo delito doloso.

Bien entendido que el incumplimiento de las reglas de conducta dará lugar a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 59 del código penal, hasta revocarse la suspensión de la pena impuesta, efectivizándose la misma.

FÍJESE la reparación civil en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES**, que deberán pagar las sentenciadas en forma solidaria a favor de la agraviada en los plazos y condiciones que señala la ley, y, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, se inscriba en el registro central de condenas la presente Sentencia condenatoria, remitiéndose con tal fin los boletines respectivos.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL
LIQUIDADORA TRANSITORIA

EXP. N° 2006 – 00256.

Procede del Segundo Juzgado Penal de

Cañete.- //San Vicente de Cañete, siete de abril

AUTOS Y VISTOS:

En audiencia pública y de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior, mediante dictamen de fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y cinco; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: MATERIA DE ALZADA

Que, es materia de vista de la causa, la sentencia de fojas ciento sesenta y tres al ciento sesenta setenta, su fecha uno de Octubre del dos mil nueve, que **CONDENA** a **C.M.T.P**, de R. y **L.M.T.P**, como autoras del delito Contra El Patrimonio – **HURTO AGRAVADO**, en agravio de Isabel Florencia Pascual Catillo, y como tal se les **IMPONE** la pena de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con el carácter de suspendida, por el período de prueba de **DOS AÑOS**, bajo determinadas reglas de conductas, **FIJA** la reparación civil en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES**, que deberán pagar las sentenciadas en forma solidaria a favor de la agraviada, con lo demás que lo contiene, al haber sido impugnada por las sentenciadas antes citadas.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL IMPUGNANTE

Por recurso de fojas ciento setenta y tres, las sentenciadas C.M.T.P y L.M.T.P., impugnan la recurrida al no encontrarse conforme, solicitando que se les absuelva en el presente proceso, argumentando como expresión de agravios que: dentro de la instrucción no se ha considerado la declaración asimilada de la presunta agraviada doña I.F.P.C, donde manifiesta que las “(...) denunciadas son sobrinas, hijas de mi hermana (...)”, siendo así no se ha tomado en consideración la disposición común enmarcada en el inciso primero del artículo doscientos ocho del Código Penal.

TERCERO: FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Que, se imputa que con fecha veintitrés de Febrero del dos mil seis, aproximadamente a las nueve y treinta horas de la mañana, la procesada L.M.T.P., en el anexo de San Marcos de la

Aguada, encontrándose en compañía de un sujeto conocido como “Dany”, procedieron a sustraer en forma concertada de la vivienda de la agraviada, la suma de un mil trescientos Nuevos Soles, artefactos eléctricos, servicios de cocina y ropas de varón y mujer, trasladando dichos bienes en el vehículo de placa de rodaje número TI- dos mil ochocientos setenta y nueve, conducido por el denunciado E.M.M.G., siendo la participación de la procesada C.M.T.P., observar en el mercado de frutas de Mala, que la agraviada no se dirigiera a su domicilio.

CUARTO: FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

UNO.-Que, con relación a la excusa absolutoria mencionada por las apelantes, en virtud de ser sobrinas de la agraviada I.F.P.C., invocando para tal el inciso primero del artículo doscientos ocho del Código Penal, el mismo que a la letra señala: “No son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen: **1. Los cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta.**

(...)”; desprendiéndose de ello, que no están contemplados en ello, el parentesco de las sentenciadas quienes tienen solo el vínculo consanguíneo colateral de tercer grado con la agraviada, por ser hijas de la hermana de ésta, por lo que al no tener el vínculo estipulado dentro de las excusas absolutorias del artículo en comento, esto no le es aplicable, por tanto no es atendible el argumento de la defensa de las sentenciadas.

DOS.- Que, sobre la responsabilidad de las procesadas, se ha llegado a determinar que ésta se encuentra plenamente acreditada, puesto que como se puede apreciar de sus manifestaciones policiales como de sus propias declaraciones instructivas, éstas aceptan haber participado en el hurto de especies, incluso detallando la forma y circunstancias en que planificaron y ejecutaron el hecho delictivo, versiones que son corroboradas con la manifestación policial de la testigo E.J.A.V. (fojas once), quien reconoce a la procesada C.M.T.P. de R., refiriendo que ésta última en compañía de

otras personas sustrajeron las especies del domicilio de la agraviada I.F.P.C., hechos que a su vez son corroborados con la declaración de la propia agraviada, quien sostiene que la testigo A.V. incluso le proporcionó las vestimentas de las sentenciadas, así como los artefactos que fueron hurtados, por lo tanto la sentencia impuesta se ajusta a derecho, guardando proporcionalidad la pena impuesta así como la reparación Civil.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones, y estando a los fundamentos analizados; **CONFIRMARON** la sentencia recurrida de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta, su fecha uno de Octubre del dos mil nueve, que **CONDENA** a **C.M.T.P. de R. Y L.M.T.P.**, como autoras del Delito Contra El Patrimonio – **HURTO AGRAVADO**, en agravio de I.F.P.C., y como tal se les **IMPONE** la pena de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con el carácter de suspendida, por el período de prueba de **DOS AÑOS**, bajo las reglas de conducta impuestas, y **FIJA** la reparación civil en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES**, que deberán pagar las sentenciadas en forma solidaria a favor de la agraviada, con lo demás que lo contiene, notificándose y los devolvieron.-

S.S

MM

PD

RM